

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número TUA/10°DTO/20/93, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 10 Naucalpan.

Visto para dictar resolución en el expediente número TUA/10°DTO/20/93, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; quien reclama el reconocimiento titulación de bienes comunales de una superficie de 4,300-00-00 hectáreas; sentencia que se dicta en cumplimiento a la resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad en mención, y

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres (foja 01, tomo IV), los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, solicitaron ante este Tribunal el reconocimiento y titulación de bienes comunales que a la fecha vienen poseyendo.

Los promoventes fundaron su demanda en los siguientes hechos: Que como ya señalaron en el preámbulo de esta petición, los hoy promoventes son originarios del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en donde han vivido como descendientes de sus padres y abuelos que han vivido desde tiempo inmemorial y teniendo el carácter de comunidad contando a la fecha con los títulos virreinales en copias debidamente certificadas, mismas que anexan a su escrito de demanda para los efectos legales, así como copias simples para su debida cotejación y certificación, y una vez hecho esto se les devuelvan las certificadas, por así convenir a sus intereses. Que cuentan además con un cuaderno en donde están traducidos los títulos virreinales, con un total de 104 fojas útiles que anexan a su escrito de demanda, para su consideración correspondiente, así como un cuaderno más de los mismos debidamente certificados para que sean debidamente cotejados. Que los títulos a que se refieren en los dos hechos anteriores señalan que su comunidad cuenta con una superficie aproximada de 5,000-00-00 hectáreas de terrenos comunales, estableciendo en la foja número 17 del cuaderno traducido de los títulos virreinales que su comunidad tiene como límites los siguientes: "...En nombre de los naturales del pueblo de San Francisco Ayotuxco y Barrio y en su obediencia giron del oriente donde se nombre el parage de Tapantule donde los amoné y puse una cruz y se llegó al parage Min santo cuyo parage por la parte del sur seguimos al parage de la Peña se llegó al parage de la Peña, se llegó al parage de Ensamejalú, se llegó en el potrero que le nombran del oriente donde se juntan el Río de San Francisco el Viejo y pasa entre dicho pueblo de San Francisco y el de Huixquilucan ente dos cerros en cuyo parage por la parte sur dijeron que confinan las tierras de dicho pueblo y su Barrio con que linda por esa parte del sur y se llegó al parage de la Peña, dejados todo el camino derecho de Tarasquillo hasta llegar al agua escondida y cruzamos el parage que nombran Totoniluy, llegamos al parage Baratatodo del río y cruzamos donde se encuentran los dos ríos, ganamos la cuesta arriba de la meza donde están unos árboles llegando al pedregoso y cruzamos el parage del Ojo del Agua y llegando del parage de las Cineguillas donde los amoné y puse su cruz y se llegó por ese rumbo al parage del Ollamel y del Capulín hasta llegar al agua del lobo donde dijeron confinan las tierras de dicho poblado y su Barrio donde mande a hacer su mohonera y su cruz y por el poniente llegamos al parage que nombran Cacalotepec y Llontepecy seguimos hasta llegar al llano negro de San Francisco el viejo del agua Ixtlahuaca que le nombra y hace la cañada al cerro colorado hasta llegar al parage del Matasano y sus amos a llegar a la canaleja donde limita con monte de San Lorenzo Huizizilapan y seguimos al tenor al rumbo de gato y hasta llegar a la mina vieja y la esquina de la paredona y todos manantiales en donde confinan las tierras siguiendo hasta llegar al paraje del Cerrito de Juan Moreno en donde hay un cimientio antiguo y cruzamos llegando al portezuelo de las cruces que le nombran y de ahó cojimos al paraje en Ajocotititla donde confinan las tierras vuelta del llano hasta llegar al parage de La Rosa Vierno donde está una árbol de encino delgado donde confinan las tierras y sus barrios y seguimos a llegar a la punta del cerro abajo de la peña y seguimos al parage en la Puente de Santa María Magdalena Chichicarpa, en la loma de las cruces y llegamos donde empezamos dicha medida en parage en la Barranca de Tapantula por dichos indios de conformidad del auto de identidad mencionaron y concluyeron esta posesión de los naturales del pueblo de San Francisco Ayotuxco; aguas, abrevaderos, manantiales y pastos que tiene este lugar sin perjuicio de tercero lo rubrique..." (SIC). Que dadas las colindancias y rumbos señalados en el punto anterior, y por la situación geográfica que éstos guardan en relación al caserío de su poblado, pueden concluir con certeza que su comunidad tiene una superficie aproximada de 5,000-00-00 hectáreas. Al efecto cabe señalar que su comunidad está compuesta por el poblado de San Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco, que originalmente formaban una sola comunidad, sólo que a través del tiempo fue dándose una costumbre en el sentido de irse separando paulatinamente el poblado principal y su barrio, tan es así que surge un conflicto entre ambos poblados en relación a un paraje denominado "El Aviadero", en donde se disputaban la posesión teniendo como consecuencia que en mil novecientos cuarenta, los comuneros de San Francisco Ayotuxco solicitaran la intervención del Departamento Agrario y Colonización

para que éste interviniera y solucionara el conflicto, por lo que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta se emitió resolución en el expediente de localización de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Estado de México, que más bien quiso referirse tal Resolución Presidencial a la resolución sobre el conflicto que presentaban San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, toda vez que tal resolución exclusivamente resolvió el conflicto respecto de un solo paraje o predio disputado entre ambos poblados y denominado "El Aviadero", dando 301-00-00 hectáreas, para el poblado de San Francisco y 400-00-00 hectáreas para el barrio de Santa Cruz Ayotuxco, tal Resolución Presidencial como ya reiteraron exclusivamente resolvió un conflicto sobre un paraje que era parte de la comunidad en forma global, mas nunca resolvió sobre la totalidad de las 5,000-00-00 hectáreas, que hablan los títulos virreinales, razón por la cual y sin que hasta la fecha se haya ejercitado ninguna acción legal, para legalizar la superficie restante de aproximadamente 4,300-00-00 hectáreas, es por lo que por esta vía solicitan se les regularice y se les dé la seguridad en la tenencia de la tierra, al efecto y para la mejor comprensión de lo narrado en este punto, anexan copia del **Diario Oficial de la Federación** en donde se publicó la Resolución Presidencial ha que han hecho referencia, así como el plano definitivo; 5.- Por su parte el barrio denominado Santa Cruz Ayotuxco, también promovió la regularización de sus 400-00-00 hectáreas, sólo que tal poblado lo hizo por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, sólo que tal procedimiento lo ejercitó hasta mil novecientos setenta, y consecuentemente se le expidió Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de sus terrenos comunales, con la superficie ya señalada, anexando copia certificada del **Diario Oficial de la Federación** donde se publicó la Resolución Presidencial de mérito, así como el plano definitivo correspondiente; 6.- Como se advierte hasta el momento y dados los hechos y documentos a que han hecho referencia, en ningún momento se ha hecho alusión a las 4,300-00-00 hectáreas aproximadamente, que en base a títulos virreinales forman parte de su comunidad, no obstante y dada la existencia de los títulos virreinales debe colegirse que la superficie de referencia también guarda el estado comunal, hecho que los impulsa a promover la presente petición al efecto de que por la vía de confirmación y titulación de bienes comunales en favor del poblado de San Francisco Ayotuxco se legalice; 7.- Actualmente gran parte de las 4,300-00-00 hectáreas aún siguen estando en su estado natural, no obstante cabe hacer notar que el mismo caserío del poblado se encuentra fuera del registro de las 400-00-00 hectáreas a que se refiere la Resolución Presidencial que señalan en el hecho número cuatro de esta resolución, es decir, debe de tenerse en cuenta que precisamente la comunidad tiene su núcleo y tiene su razón de ser dada la existencia de los comuneros que viven en el poblado, por tanto si hablan de régimen comunal primeramente deben de referirse al lugar donde está sentada la población indígena, que es el centro de la comunidad y luego sus terrenos comunales lo serán los terrenos que se encuentren alrededor del poblado. El caso es que tanto el Presidente Municipal como diversas autoridades, a toda costa han querido imponer la idea de que los terrenos donde se encuentra asentado el poblado no forman parte de la comunidad o que no son terrenos comunales, haciéndoles creer que los terrenos comunales de su poblado son las únicas 300-00-00 hectáreas y que los demás no son terrenos comunales sino que son propiedades particulares, lo que ha provocado descontrol en el poblado, toda vez que por parte de los tres integrantes del comisariado de bienes comunales que representan se han dado a la tarea de concientizar a los campesinos de que la tierra que rodea a su poblado es parte de la comunidad y por tanto es propiedad del mismo poblado, pues es inconcebible que las 300-00-00 hectáreas que se dicen ser únicas de terrenos comunales se encuentren a una distancia de cinco kilómetros de su comunidad, mientras que las tierras que rodean a su comunidad, se dice el poblado no lo sean, situación totalmente ilógica ya que por costumbre pero más que nada en base a sus títulos primordiales señalan los límites de su comunidad y estos límites ubicándolos geográficamente hacen concluir que realmente los terrenos que rodean a su comunidad son terrenos comunales; y 8.- En otro orden de ideas, de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas de que hablan sus títulos virreinales que forman parte de su comunidad indígena, única y exclusivamente se les han legalizado 701-00-00 hectáreas, es decir 301-00-00 hectáreas para el poblado principal San Francisco Ayotuxco y 400-00-00 hectáreas para el barrio de Santa Cruz Ayotuxco, quedando pendientes las 4,300-00-00 hectáreas de que hablan sus títulos virreinales por legalizar, sin que deba confundirse que por el hecho de que ya existe una Resolución Presidencial de 300-00-00 hectáreas determinándolas como terrenos comunales, no quiere decir que sólo a éstas tenga derecho la comunidad, sino como ya aclararon tal superficie se determinó a raíz de un conflicto entre el poblado principal y su barrio en relación al predio o paraje "El Aviadero", lo que en ningún momento significa que su comunidad ya no tenga derecho a las demás hectáreas que su título virreinal señala, más aún como la resolución de las 300-00-00 hectáreas, en favor de su poblado en su título señala "Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación sobre los terrenos comunales de San Francisco Ayotuxco", sino más bien tiene otro título que se refiere más bien a un deslinde a raíz del conflicto tantas veces señalado, es la razón por la cual no ven el porque su comunidad no puede ejercitar la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, razón por la cual por medio de esta vía la hacen valer.

Mediante proveído de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres (foja 127 del tomo IV), se admitió a trámite la solicitud presentada por los integrantes del comisariado de bienes comunales de la comunidad en referencia.

Por oficio de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres (foja 127 bis del tomo IV), se requirió al Delegado Agrario en el Estado de México, para que remitiera los antecedentes del expediente que nos ocupa.

Mediante proveído de primero de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 237 del tomo IV), se ordenó remitir el presente asunto a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en auxilio de este Tribunal, comisionara personal técnico especializado para que llevara a cabo la práctica de los trabajos técnicos topográficos; así como para que en relación con los títulos virreinales que exhibieron los promoventes; por su conducto solicitara a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Legislación y Jurisprudencia, Departamento de Paleografía de esa propia Secretaría que comisionara personal para que se trasladara al Archivo General de la Nación y consultara los títulos originales que obran en esa dependencia.

Por oficio de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres (foja 06 del tomo III), el Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, devolvió el expediente en que se actúa a este Tribunal.

Por proveído de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal el expediente 20/93, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxto, Municipio de Huixquilucan, Estado de México (foja 11 del tomo III).

Por acuerdo de ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres (foja 26 del tomo III), se ordenó girar oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que emitiera el dictamen paleográfico respecto a la autenticidad de la documentación que adjuntaron los promoventes a su demanda, misma que debería de ser cotejada con la que obra en el Archivo General de la Nación, bajo el rubro "Grupo Documental Tierras".

Mediante escrito presentado el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (foja 27 del tomo III), el comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, exhibió el dictamen paleográfico que traduce los títulos virreinales de su comunidad, certificado por el Jefe del Archivo General de Notarías del Distrito Federal.

Por escrito presentado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 31 del tomo III), el C. Claude Louis Le Brun Cuzin, promoviendo en nombre propio y en representación de la Asociación Civil denominada "Francia en México, A.C.", por escrito de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que su representada es propietaria de ocho fracciones que se encuentran dentro de la superficie que reclama la comunidad en referencia, y que dichos predios son denominados de la siguiente forma: 1.- La era fracción B, con superficie de 1-27-24 hectáreas; 2.- Sin nombre fracción F, con superficie de 0-95-84 hectáreas; 3.- La Tórtola, con superficie de 1-29-62 hectáreas; 4.- Loma de San Pedro, con superficie de 3-43-75 hectáreas; 5.- Sin nombre fracción G, con superficie de 1-41-60 hectáreas; 6.- Santa Rosa fracción A, con superficie de 1-72-02 hectáreas; 7.- San Melchor, con superficie de 3-60-00 hectáreas; y 8.- Sin nombre, con superficie de 6-05-20 hectáreas, dando una superficie total de 19-75-27 hectáreas; además exhibió copias certificadas de los siguientes documentos: Del Testimonio Notarial de la Escritura Notarial número 30,951 de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta, para acreditar su personalidad; del Testimonio notarial 7,712 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, para acreditar la propiedad del predio denominado "La Tórtola", con superficie de 12,972.542 metros cuadrados; del testimonio notarial 8,210 de fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y siete, para acreditar la propiedad del predio denominado "La Era", ubicado en la fracción "B", con superficie de 12,724.685 metros cuadrados; y diversas documentales; del testimonio Notarial 8,220 de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y siete, para acreditar la propiedad del predio de la fracción G del terreno sin nombre ubicado en "Dos Ríos", con superficie de 14,170.00 metros cuadrados, así como el plano del mismo (fojas 31 a 210 del tomo III).

Por oficio de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria (foja 01 tomo I), remitió a este Tribunal, el dictamen paleográfico, respecto de la autenticidad de los títulos primordiales aportados a este Tribunal (foja 452 del tomo I).

Mediante proveído de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco (foja 222 del tomo III), se solicitó al Delegado Agrario en el Estado de México que comisionara personal especializado adscrito a esa Delegación, para que llevara a cabo en la comunidad de referencia, la ejecución de trabajos técnicos topográficos, consistentes en: Localizar la propiedad comunal sobre la que el poblado alega tener derechos; levantar el censo general de comuneros y comprobar en el terreno los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio que vienen realizando los comuneros.

Por oficio de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, presentado el seis de febrero del mismo año, el Delegado Agrario en el Estado de México, informó a este Tribunal, que comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, con el objeto de que se presente ante este Tribunal, para el efecto de recibir las instrucciones correspondientes (foja 542 del tomo I).

Odilón Argueta Morales, mediante escrito de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, presentado el veintidós del mismo mes y año, exhibió en copias certificadas los siguientes documentos: De la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, para acreditar la propiedad del predio denominado "El Mirador", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México (fojas 03 a 60 del tomo V).

Por escrito presentado el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se apersonó en el presente juicio (foja 63 del tomo V) y mediante proveído de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se les reconoció personalidad por acreditar su interés jurídico en el presente juicio.

Por escrito presentado el trece de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 213 del tomo V), los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco informaron a este Tribunal que Artemio Linares N. compró una propiedad y solicitan que se dicten medidas precautorias.

Por escrito presentado el trece de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 215 del tomo V), Javier Cristóbal Acevedo Aceves, apoderado legal del señor César Moreno Quiroz, manifestó que es propietario del predio denominado "El Tejamanil" con superficie de 3-46-98 hectáreas y exhibió el testimonio notarial número quince mil ochocientos sesenta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el que acredita su personalidad.

Por escrito presentado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 274 del tomo V), Florina Ventura Zauco, manifiesta que está en posesión del predio denominado "Reza o Erezda", mismo que perteneció a Andrés Zauco Maguey.

Por escrito presentado el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis (foja 291 del tomo V), Félix Millán Trujillo, Maricruz Torres Montelongo y David Millán Flores, presidente, secretario y tesorero del Consejo de Directivo de la Asociación Civil "Cementerio de la Caridad, A.C.", manifiestan que la asociación mencionada es propietaria del predio denominado "Cerro de los Lobos", ubicado en la comunidad de referencia, con superficie de 2,500.00 metros cuadrados; exhibieron testimonio notarial número trece mil novecientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, con el que acreditan su personalidad y otros documentos relacionados con el predio.

2.- Mediante escrito de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el topógrafo Fidel Mendoza Juárez, comisionado en apoyo a este Tribunal Unitario Agrario, rindió su informe relativo a la comisión que le fue conferida, de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, para el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ordenados por acuerdo de este Tribunal de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 237 del tomo IV); siendo en los siguientes términos: "Trasladándome con la debida oportunidad al poblado en mención y entrevistándome tanto con los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, como los de Santa Cruz Ayotuxco, por ser dos pueblos unidos y en conjunto tramitan en este Tribunal el expediente con el número 20/93 y una vez poniéndonos de acuerdo de la forma en que se realizarían los trabajos encomendados, se giró la cédula general notificatoria para poseedores de predios enclavados dentro de la superficie reclamada como bienes comunales de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por los integrantes del comisariado de bienes comunales tanto de San Francisco Ayotuxco como de Santa Cruz Ayotuxco, certificada la misma tanto por el Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco como el Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco, asimismo se giraron las notificaciones correspondientes a todos y cada uno de los colindantes, siendo las siguientes:

"1.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Francisco Ayotuxco y su barrio Santa Cruz Ayotuxco (de fecha 25 de abril de 1995)."

"2.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan (de fecha 25 de abril de 1995)."

"3.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Agua Bendita (de fecha 28 de abril de 1995)."

"4.- Representantes de los bienes comunales de San Francisco Chimalpa (de fecha 28 de abril de 1995)."

"5.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Huitzililpan (de fecha 29 de abril de 1995)."

"6.- Representantes de los Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa (conflicto con San Lorenzo Huitzililpan y San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, notificación de fecha 19 de mayo de 1995)."

"7.- Representantes de los Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa (citatorio de fecha 27 de septiembre de 1995)."

"8.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicarpa, (notificación de fecha 24 de mayo de 1995)."

"9.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec, (notificación de fecha 30 de mayo de 1995)."

"10.- C. JOSE VIZCARRA (notificación de fecha 30 de mayo de 1995)".

"11.- Integrantes del comisariado ejidal de San Miguel Mimiapan (notificación del 15 de mayo de 1996)".

"12.- Representantes de bienes comunales de San Luis Ayucan (notificación de fecha 15 de mayo de 1996)".

"A lo anterior se giraron citatorios a los que se negaron a recibir las correspondientes notificaciones o que en su caso no se presentaron al señalamiento de sus respectivos linderos; por tal razón proporcionó la relación de dicho citatorios:

"1.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Ayotuxco (25 de agosto de 1995)".

"2.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan (29 de septiembre de 1995)".

"3.- Delegado Municipal de San Bartolito (6 de octubre de 1995)".

"4.- C. JOSE VIZCARRA GARCIA (6 de octubre de 1995)".

"5.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec (2 de junio de 1995)".

"6.- Delegado Municipal de La Magdalena Chichicarpa (29 de septiembre de 1995)".

"7.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de San Lorenzo Huitzililapan (29 de septiembre de 1995)".

"8.- Integrantes del comisariado de bienes comunales de Huixquilucan (4 de agosto de 1995)".

"Una vez notificados todos y cada uno de los colindantes con los terrenos reclamados como bienes comunales por parte de San Francisco Ayotuxco, los trabajos ordenados al suscrito dieron inicio el día tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, estando presentes las autoridades de San Francisco Ayotuxco, Santa Cruz Ayotuxco y Huixquilucan, así como comuneros de los poblados mencionados, quedando delimitado el lindero que los separa, no existiendo ningún conflicto por límites entre ambos, ya que el lindero es en forma natural como lo es el denominado "Río de San Francisco" y que parte del vértice cero (Moj. dos ríos) hasta el vértice 45, que se ubican y localizan en el plano informativo elaborado por el suscrito para tal efecto, continuando dicha colindancia a partir del vértice 45 y siguiendo las inflexiones del camino antiguo a Atarasquillo hasta el vértice 76 denominado Moj. "El capulín"; aclarándose que del vértice 73 al vértice 76 la colindancia es entre los terrenos comunales de Huixquilucan con los terrenos confirmados y titulados como bienes comunales tanto a Santa Cruz Ayotuxco como a San Francisco Ayotuxco. Asimismo a partir del vértice 76 (mojonera El Capulín), al vértice 209 (Moj. Piedra China), a los vértices 210, 211, 212, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 77, para cerrar al vértice 76, mismos vértices que encierran el polígono con el número 4 y que totaliza una superficie de 317-76-79.21 hectáreas, es reclamado por San Francisco Ayotuxco como terrenos comunales, mas sin embargo, estos terrenos contemplados dentro del polígono 4 fueron confirmados y titulados como bienes comunales a San Francisco Xochicuautla y su anexo La Concepción Xochicuautla, según la Resolución Presidencial de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos y ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Así como también el polígono 5 contemplado dentro de los vértices 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 217, 216, 215, 214, 213, 210, 211, 212 y 83, con una superficie de 481-48-61.11 hectáreas, éste forma parte de los terrenos confirmados y titulados a San Lorenzo Huitzililapan, Municipio de Lerma, Estado de México, según Resolución Presidencial de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de octubre de ese mismo año y ejecutada el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta".

"Por otra parte el reclamo que hace San Francisco Ayotuxco también contempla el polígono ubicado y señalado con el número 3 y que totaliza una superficie de 328-15-74.37 hectáreas, mismas que originalmente correspondían al conflicto existente entre las comunidades de San Lorenzo Huitzililapan y San Francisco Chimalpa".

"Asimismo con relación al polígono 2 contemplado y ubicado en el plano informativo elaborado para tal efecto, estos terrenos forman en conjunto los confirmados y titulados como bienes comunales a San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, mediante Resoluciones Presidenciales de fechas 31 de julio de 1940 y 24 de septiembre de 1975, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1940 y el 14 de enero de 1976, respectivamente y causando ejecutoria el 19 de octubre de 1940 y 8 de abril de 1979, respectivamente, totalizando entre ambas comunidades una superficie de 792-00-00 hectáreas".

"Por otra parte y relacionado al polígono 6, mismo que totaliza una superficie de 199-72-02.39 hectáreas, clasificadas en cien por ciento de monte de la variedad de Ocote, Oyamel y Encino, estos terrenos son reclamados por San Francisco Ayotuxco como bienes comunales y sumados a los terrenos que conforman al polígono 1, con una superficie de 3,666-65-83.55 hectáreas, clasificadas en un 40% de monte, un 40% de temporal y un 10% de agostadero, estos dos polígonos en conjunto serían los susceptibles a reconocer y

titular como bienes comunales a favor de San Francisco Ayotuxco si a juicio de este Tribunal y de conformidad a los elementos aportados y la información recabada sea prudente emitir una sentencia positiva y favorable a San Francisco Ayotuxco; haciendo la aclaración en cuanto al polígono 1 que gran parte de estos terrenos se encuentran en posesión de campesinos que dijeron pertenecer a San Francisco Ayotuxco y sus barrios, a título de dueños en forma pacífica, pública y de buena fe, explotándolos directamente con el cultivo de maíz, frijol, avena, haba y papa, quedando con esto debidamente demostrados los actos de dominio que se vienen ejerciendo sobre estos terrenos; sumado a lo anterior me permito informarle que el 10% restante de la superficie última mencionada se encuentra ocupada por el caserío compuesto por el poblado de San Francisco Ayotuxco conjuntamente con los barrios de Santa Cruz Ayotuxco, San José Huiloteapan y dos barrios, así como también una zona de caserío colindante con los poblados de La Magdalena Chichicapa y San Cristóbal Texcalucan, todos considerados por el poblado que nos ocupa como terrenos comunales y dentro del reclamo que hace el mismo”.

“Dentro del polígono número 1 del plano informativo se ubicaron y localizaron inmuebles de diversos supuestos propietarios particulares los que atendiendo el llamado plasmado en la cédula general notificatoria para poseedores de predios enclavados dentro de la superficie reclamada, como bienes comunales de fecha 27 de abril de 1995, se apersonaron ante el suscrito para aportar la documentación que ampara sus propiedades, con la finalidad de que sus predios no sean contemplados dentro del reclamo citado”.

“Anexando a los trabajos técnicos señalados la siguiente documentación: Actas de conformidad de linderos entre el poblado denominado “San Francisco Ayotuxco”, con los siguientes colindantes: Con la comunidad de Huixquilucan (15 de septiembre de 1995), con la comunidad de San Luis Ayucan (24 de mayo de 1996). También se levantó acta de inconformidad de linderos entre el núcleo promovente con la comunidad denominada “San Lorenzo Huitzilapan”, (6 de octubre de 1995). Con fecha 25 de agosto de 1995, se levantó acta de conformidad de linderos entre San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, negándose a firmarla este último poblado pero esta misma acta no es necesario requisitarla debidamente a mi juicio toda vez que el lindero plasmado en el plano informativo elaborado por el comisionado corresponde y es el mismo lindero que se contempla en el plano proyecto aprobado para Santa Cruz Ayotuxco, de conformidad a la Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1975. Con relación a los demás colindantes no se levantaron las actas respectivas por falta de interés de los colindantes, ya aunque fueron debidamente citados y notificados, hicieron caso omiso a lo anterior”.

“A lo anterior se fijó la convocatoria para el levantamiento del censo el siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, girada por los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, celebrándose dicha asamblea el dieciocho del mismo mes y año, convocándose a todos los poseedores de terrenos comunales que forman parte del reclamo hecho por el poblado que nos ocupa, asistiendo poco más de trescientos a esta asamblea; llevándose a cabo dicha asamblea en la escuela primaria Francisco Sarabia de la misma localidad el día dieciocho de agosto de ese mismo año, de la cual se levantó la correspondiente acta en cuyos principales puntos a tratar se nombró a los representantes censales recayendo este nombramiento por mayoría de los asambleístas en los CC. NEMORIO IGLESIAS PEÑA y VICTOR ALONSO DE LA CRUZ, dándose inicio en esos momentos al levantamiento del censo correspondiente y por acuerdo de asamblea se concedieron 15 días para culminar con los trabajos censales, mismo plazo que venció el tres de septiembre de ese año, levantándose en esa fecha el acta de clausura de los trabajos administrativos censales y a la vez se lanzó y fijó en los lugares más visibles y públicos del poblado, así como en los barrios una cédula notificatoria para objetar y hacer valer derechos de comuneros concediéndose en la misma un plazo de 15 días. Anexando al presente además de la documentación ya señalada, la siguiente:

- 1.- Orientación astronómica.
- 2.- Planillas de Construcción.
- 3.- Convocatoria (de fecha 26 de julio de 1996).
- 4.- Acta de no realización de la asamblea de fecha 4 de agosto de 1996 (aunque al final se presentaron el secretario y el tesorero e inclusive firman esta acta).
- 5.- Convocatoria de fecha 7 de agosto de 1996.
- 6.- Acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 1996 (en la cual también se nombran a los representantes censales).
- 7.- Constancia de fecha 16 de agosto de 1996, expedida por el C. ANTONIO CAPULIN GARCIA, Delegado Municipal de San Francisco Dos Ríos.
- 8.- Constancia expedida con fecha 16 de agosto de 1996, expedida por GERMAN GONZALEZ TEPOZAN, Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco.
- 9.- Acta de clausura de los trabajos administrativos censales de fecha 3 de septiembre de 1996.

10.- Cédula notificatoria de plazo para objetar y hacer valer derechos de comuneros de fecha 3 de septiembre de 1996.

11.- Plano informativo en papel albanene original a escala 1:20,000.

12.- Copia heliográfica del plano informativo elaborado por el suscrito.

13.- Copia fotostática del escrito dirigido al C. NEMORIO IGLESIAS PEÑA, representante censal, de fecha 16 de octubre de 1996.

14.- Escrito de fecha 25 de octubre de 1996, dirigido al representante censal NEMORIO IGLESIAS PEÑA".

El comisionado topógrafo Fidel Mendoza Juárez, anexó a su informe de diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis diversos escritos de personas que se ostentan como propietarios de predios ubicados dentro de la superficie de la que la comunidad de San Francisco Ayotuxco solicita le sea reconocida y titulada como bienes comunales, siendo los relativos a las siguientes personas:

1.- El escrito de Francisco Pizarro Cantú, apoderado legal general de Epifanio López Martínez, quien manifiesta que tiene en posesión el predio denominado "Rancho Vitala", ubicado en el paraje "Dos Ríos" en la comunidad de referencia, al que anexa copias simples de las siguientes escrituras: 6,222, de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco; 27,779 de tres de nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis; para acreditar la personalidad y la propiedad del terreno que en el texto del instrumento notarial se indica fojas 154 del tomo V).

2.- El escrito del C. Claude Le Brun, Presidente del Consejo de Directores Francia en México, A.C., de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, al que acompaña copias simples de las escrituras públicas números 7712, 8200, 8210 y 8220 que amparan la propiedad de los predios denominados "La Tórtola", "Loma de San Pedro", "San Melchor", "La Era Fracción B", "Sin nombre Fracción F", "Sin nombre Fracción G", y "Santa Rosa Fracción A"; con las que acredita que los inmuebles que en dichos documentos se mencionan son propiedad de su representada, los cuales fueron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (fojas 01 a 444 del tomo VII y tomo VIII).

3.- El escrito de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco (tomo VIII), suscrito por Guillermina Alejandra y Blanca Lilia Sánchez Cortés, quienes manifestaron que son pequeñas propietarias de dos fracciones de terreno ubicadas en la comunidad de referencia y que dichos predios son denominados como "Zita Toto", exhibiendo los contratos de compra-venta por los cuales adquirieron dichos predios.

4.- El escrito presentado el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, por el C. Odilón Argueta Morales, quien manifestó que es pequeño propietario del predio denominado "El Mirador", exhibiendo el contrato privado de compra-venta entre Jorge Jiménez Gutiérrez y Odilón Argueta Morales, así como el contrato privado de compra-venta, celebrado entre Pedro Juárez Martínez y Jorge Jiménez Gutiérrez (tomo VIII).

5.- El escrito de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (foja 24 del tomo IX), suscrito por Javier Acevedo Aceves, apoderado legal de César Moreno Quiroz, quien manifestó que su representado es pequeño propietario de un predio rústico denominado "El Tejamanil"; con superficie de 3-46-98 hectáreas, asimismo exhibió el poder notarial número 15,860, con el que acreditó la personalidad con la que actúa, así como el contrato de compra-venta entre el señor Gustavo Rojas Quiroz y César Moreno Quiroz.

6.- El escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 37 del tomo IX), suscrito por el señor Jorge Gustavo García Díaz, quien manifestó que es pequeño propietario de un predio ubicado en la comunidad de referencia, denominado "Chisto", y exhibió diversas documentales con las que acredita los antecedentes del predio mencionado, así como el contrato de compra-venta celebrado entre el señor José Eligio García Mira y su esposa la señora Ofelia Díaz Becerril de García con el señor Jorge Gustavo García Díaz.

7.- El escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis (foja 51 del tomo IX), suscrito por el señor Jorge Gustavo García Díaz, quien manifiesta que él y sus copropietarios son pequeños propietarios del inmueble denominado "Huilotéapan" y exhibieron los contratos de compra-venta celebrados entre la señora Ofelia Díaz Becerril de García y el señor Floriberto Buenaventura García Díaz, respecto del predio denominado "Huilotéapan", con superficie de 3,569.02 metros cuadrados; entre el señor José Eligio García Mira y la señora Hortensia María Guadalupe García Díaz de Ohlmeir, respecto del predio denominado "Lote número uno Huilotéapan", con superficie de 37,263.13 metros cuadrados; entre José Eligio García Mira y el señor José Demetrio García Díaz, respecto del predio denominado "Tercer Huilotéapan", con superficie de 7,901.13 metros cuadrados; entre José Eligio García Mira y Ofelia Díaz Becerril de García, con la señora María Rosa García Díaz, respecto del predio denominado "Huilotéapan Dos", con superficie de 33,719.08 metros cuadrados; entre José Eligio García Mira y el señor Gustavo García Díaz, respecto del predio denominado "Cuarto Huilotéapan", con superficie de 37,573.44 metros cuadrados; entre el señor Buenaventura García Moreno y el señor José Eligio García Mira, respecto del predio denominado "Huilotéapan", con superficie de 121,563.65 metros cuadrados; entre Atilano Francisco y el señor

Buenaventura García, respecto de los predios denominados "Huilotepan", "Tegabandí", "Agua del Sol", "Yzizdió", de la mitad del llamado "Capulín Grande" y de una cuarta parte del terreno anexo al nombrado "El Nopal".

8.- El escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis (foja 94 del tomo IX), suscrito por los CC. Roberto y Manuel, ambos de apellidos Mateos Candano, quienes manifestaron que son pequeños propietarios de la comunidad en referencia, del predio denominado "Casa Vieja" o "Loma la Viga" y exhibieron la escritura pública número 35,401, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno; así como el plano de dicho predio.

9.- Escrito que obra a foja 113 del tomo IX, la señora Ignacia Muciño Archundia y su esposo, el señor Donaciano Darío Gutiérrez García, manifestaron que son pequeños propietarios del predio denominado "El Machero", con superficie de 992.75 metros cuadrados; y exhibieron el contrato de compra-venta de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta, celebrado entre el señor Librado Rojas Sánchez y la señora Ignacia Muciño de Gutiérrez, así como diversas documentales; además exhibieron el contrato de compra-venta, celebrado entre la señora Amalia Gutiérrez García viuda de Dávila y el señor Donaciano Darío Gutiérrez García y su esposa la señora Ignacia Muciño Archundia de Gutiérrez, respecto del predio denominado "Vuelta del Río", con superficie de 501.18 metros cuadrados, también exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre la señora María de Jesús Gutiérrez Gutiérrez viuda de Gutiérrez y el señor Donaciano Darío Gutiérrez García, respecto del predio denominado "Juashly Uno", con superficie de 8,846.11 metros cuadrados; y el contrato de compra-venta celebrado entre Gelacia García Muciño viuda de Gutiérrez y la señora Juliana Margarita Gutiérrez García de Villegas, respecto del predio denominado "Vuelta del Río", con superficie de 62.17 metros cuadrados.

Obra en autos copia de la escritura pública número 19,677, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se hace constar la inscripción de las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación promovidas por Federico Hanahausen Albert, en el expediente número 2647/73, respecto del predio denominado "Casa Vieja", con superficie de 68,527.35 metros cuadrados, así como diversas documentales (foja 183 del tomo IX).

Por escrito presentado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete (foja 202 del tomo IX), los CC. Georgina Díaz de Cabañas y José Luis Cabañas Paz, manifestaron que son pequeños propietarios de diversos predios rústicos ubicados en la comunidad de referencia: El primero denominado "La Hortaliza", con superficie de 14,500.00 metros cuadrados, mismo que adquirieron de Eligio García Mira y su esposa Ofelia Díaz Becerril de García, exhibiendo el contrato de compra-venta respectivo y otras documentales; asimismo exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre el señor José Eligio García Mira y la señora Georgina García Díaz de Cabañas, respecto del predio rústico denominado "Faustino Rojas" y una fracción del terreno rústico denominado "Dondetza", con superficie de 50,596.04 metros cuadrados; asimismo exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre la señora Julia Rojas Gutiérrez y la señora Georgina García Díaz de Cabañas, respecto del predio denominado "El Theshi", con superficie de 600.25 metros cuadrados; y finalmente exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre Manuel Linares Casimiro y José Luis Cabañas Paz, respecto del predio denominado "Manzanares", con superficie de 220.00 metros cuadrados.

Por escrito presentado el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en este Tribunal, los CC. Ofelia García de Ricardez y Abenamar Ricardez Barrientos, manifestaron que son pequeños propietarios de predios ubicados en la comunidad de referencia, exhibiendo el contrato de compra-venta celebrado entre el señor José Eligio García Mira y la señora Ofelia Díaz Becerril de García, con la señora Ofelia García Díaz de Ricardez y su esposo el señor Abenamar Ricardez Barrientos, respecto del predio rústico denominado "EL Gallo" y de una fracción de terreno rústico denominado "Dondetza", con superficie de 33,637.95 metros cuadrados, así como el contrato de compra-venta celebrado entre el señor Jorge García Díaz y los señores Abenamar Ricardez Barrientos y su esposa Ofelia García de Ricardez, respecto del predio denominado "Canales", con superficie de 1,330.00 metros cuadrados, también exhibieron el contrato de compra-venta celebrado entre José García Mira y los CC. Ofelia García de Ricardez y Abenamar Ricardez Barrientos, respecto del predio denominado "Canales", con superficie de 7,777.34 metros cuadrados; y el contrato de compra-venta celebrado entre Alberta García de Gutiérrez y Abenamar Ricardez Barrientos y su esposa Ofelia García Díaz de Ricardez, respecto del predio rústico denominado "Tato", con superficie de 4,083.36 metros cuadrados.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete (foja 378 del tomo IX), los CC. Nemorio Iglesias Peña y Víctor Alonso de la Cruz, exhibieron el censo de comuneros.

Por escrito presentado el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho (foja 558 del Tomo IX), los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad en cuestión, manifestaron que con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se desistieron de la presentación censal los CC.

Memorio Iglesias Peña y Víctor Alonso de la Cruz, en la misma acta se acordó que se debería hacer llegar la misma a este Tribunal Unitario para que se acuerde que se repongan dichos trabajos censales y a la vez pudieran nombrar nuevos representantes censales para que repusieran dichos trabajos.

Mediante proveído del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho (foja 574 del Tomo IX), se previno a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de que se trata para que llevaran a cabo la asamblea que ordena el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, en su artículo 7o., es decir que en dicha asamblea deberían de dar a conocer el censo elaborado. Asimismo para que a partir de la celebración de la misma, los vecinos que se consideren afectados en sus derechos dispongan de un lapso de quince días para que presenten sus pruebas y alegatos; también se previno a la asamblea para que realizara las aclaraciones correspondientes al censo de referencia.

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Luis Ignacio García Montoya, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,897.00 metros cuadrados y exhibió el contrato de compra-venta correspondiente, así como otras documentales (foja 578 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario de los inmuebles denominados "Oreja Mordida", "La Longaniza", "Otra Oreja Mordida", "Otra Longaniza" y "Las Pozas" con superficies de 1,8323.00 metros cuadrados, 11,505.46 metros cuadrados, 65,337.00 metros cuadrados, 16,801.00 metros cuadrados, y 52,000.00 metros cuadrados, y exhibió la escritura pública número 15,202 en copia certificada (foja 585 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Teshte", con superficie de 25,931.77 metros cuadrados y exhibió el contrato de compra-venta correspondiente (foja 613 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Luis Ignacio, David, Adriana, Gaudencia, Alejandra y Claudia, de apellidos García Montoya, manifestaron que son pequeños propietarios del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,734.00 metros cuadrados y exhibieron la escritura pública número 38,614, de la que se desprende la compra-venta por la que adquirieron dicho predio (foja 626 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "La Longaniza", con superficie de 6,850.74 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,199, en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dicho predio (foja 638 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Oreja Mordida", con superficie de 18,323.00 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,200, en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dicho predio (foja 653 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Monte del Farango", con superficie de 14,727.51 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, del expediente número 743/25/95, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 667 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Claudia García Montoya, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,470.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 22/3/92, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 681 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Alejandra García Montoya, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,149.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2368/257/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 691 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Gaudencia García Montoya, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 1,890.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2369/258/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 701 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Adriana García Montoya, manifestó que es pequeña propietaria del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,010.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2367/256/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 711 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario de los inmuebles denominados "Las Pozas", "La Era", "Oja Grande de las Pozas" y "Xagu", con superficie total de 198,790.93 metros cuadrados y exhibió la escritura pública número 15,198 en la que consta la compra-venta por la que obtuvo dichos predios (foja 721 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, David García Montoya, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Tecando", con superficie de 2,129.00 metros cuadrados y exhibió la inmatriculación administrativa de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, del expediente número 2372/261/91, así como el contrato de compra-venta respectivo, por el que obtuvo dicho predio (foja 739 del tomo X).

Por escrito presentado el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, Ignacio García Quiroz, manifestó que es pequeño propietario del inmueble denominado "Pozo Chuin", con superficie de 11,184.00 metros cuadrados y exhibió el contrato privado de compra-venta por el que obtuvo dicho predio (foja 749 del tomo X).

Por escrito presentado el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, solicitaron que se ampliaran los trabajos técnicos informativos que rindió el comisionado en el presente asunto, en virtud de que cuando elaboró el plano correspondiente le faltó incluir dos partes que se encuentran contempladas y amparadas por sus títulos virreinales (foja 770 del tomo X).

Mediante proveído de catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho (foja 852 del tomo X), se ordenó turnar los autos al ingeniero Santos José María de la Cruz, adscrito a este Tribunal, para que llevara a cabo un estudio y análisis de los planos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a efecto de determinar si existen superficies que no hayan sido consideradas por el Ingeniero citado, con la finalidad de que exista una opinión técnica sobre lo manifestado por los promoventes.

Por escrito presentado el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho (foja 876 del tomo X), los integrantes del comisariado de bienes comunales de San Francisco Ayotuxco, exhibieron el acta de asamblea en la que fueron aprobados los trabajos censales.

Por escrito presentado el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve (foja 1002 del tomo X), el ingeniero Santos José María de la Cruz, rindió su dictamen concluyendo que para emitir su opinión técnica es necesario disponer y/o consultar de los planos definitivos de los ejidos y comunidades colindantes a las fracciones de terreno que reclama la comunidad promovente, aduciendo que no fueron incluidos; lo anterior con la finalidad de evitar cualquier sobreposición de planos sobre resoluciones ya dictadas.

Mediante proveído de primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve (foja 1004 del tomo X), se ordenó girar oficio al Registro Agrario Nacional para que proporcionara al ingeniero Santos José María de la Cruz, los citados planos y documentos que fueran necesarios para encontrarse en posibilidad de emitir su opinión técnica en el presente asunto.

Por escrito presentado el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (foja 1070 del tomo X), Martina Yero Lagos, manifestó que es pequeña propietaria de los predios denominados "El Serrano" y "El Endengui", con superficies de 2,212.50 metros cuadrados y 478.00 metros cuadrados, respectivamente, exhibiendo la escritura pública número 13,318 en la que consta la adjudicación de bienes del de cujus Matías Yero Ramírez.

Por oficio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, recibido el cinco de noviembre del mismo año, por este Tribunal (foja 1107 del tomo X)), el Director General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional, remitió los planos definitivos con los que cuenta respecto de los ejidos y comunidades colindantes a la comunidad de referencia.

Mediante proveído de diez de enero de dos mil (foja 1177 del tomo X), se ordenó girar oficios al Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan y a la Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México, haciéndoles del conocimiento que en este Tribunal se tramita el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de la comunidad indígena de que se trata, lo que deberían tomar en consideración al expedir permisos de construcción en superficies que tengan que ver con el perímetro comunal, inclusive, se ordenó mantener las cosas en el estado en que se encuentran, de ahí que presunto propietario de superficie enclavada en la que es motivo del presente asunto, es responsable de las construcciones que ahí se realizan, al encontrarse en trámite el mismo procedimiento.

Por escrito presentado el cuatro de agosto de dos mil (foja 1232 del tomo XI), la comunidad que nos ocupa solicitó medidas precautorias, toda vez que encontró a la comunidad de San Lorenzo Huitzilapan, Municipio de Lerma, Estado de México, talando árboles en la superficie de 9-54-53 hectáreas, en virtud de que les fue concedido un permiso por la SEMARNAP; y mediante proveído de dieciocho de agosto de dos mil (foja 1235 del tomo XI) se requirió a la comunidad que informara la cuantificación a la que ascendía la citada tala de árboles, para efecto de poder dictar las medidas precautorias solicitadas; asimismo, en virtud de que en esa época el Tribunal no contaba con perito en materia de topografía para que emitiera su opinión técnica respecto de los trabajos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez, ordenó una inspección ocular en el presente juicio, misma que obra en autos a foja 1241 del tomo XI.

Por escrito presentado el veintisiete de septiembre de dos mil, el C. Félix Millán Trujillo, representante de la Asociación Civil denominada "Cementerio de la Caridad, A.C.", manifestó que su representada es pequeña propietaria de una fracción de terreno ubicado en la comunidad de que se trata (foja 1247 del tomo XI).

Mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil, se comisionó de nueva cuenta al ingeniero Santos José María de la Cruz, para que emitiera su opinión sobre los planos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez (foja 1248 del tomo XI).

Mediante proveído de veintinueve de febrero de dos mil uno, se reconoció personalidad a los nuevos integrantes del comisariado de bienes comunales de Santa Cruz Ayotuxco y se ordenó girar oficio al Presidente Municipal de Huixquilucan, informándole la tramitación de solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad indígena de referencia (foja 1272 del tomo XI).

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el licenciado Arturo Delgado Ramírez, en representación de Organización Promotora de Inmuebles, S.A. de C.V., manifestó que su representada es propietaria de diversos predios ubicados en la comunidad de referencia cuyas denominaciones son "El Temoco", "Pozo Chuin", "Dandashi", "El Gallo" o "Piedra del Sol" y "Tenganin Segundo", exhibiendo la escritura pública número 16,069, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, con la que el promovente acredita su personalidad, así como las escrituras públicas número 14,768, 15,771, 19,168, 17,245 y 15,077, en las que se encuentran asentadas las operaciones de compra-venta por las cuales su representada adquirió los inmuebles referidos.

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el C. Jorge Unikel Gershenson, apoderado legal de la empresa "Desarrollo Ecológico Colinas del Santuario, Sociedad Anónima de Capital Variable", manifestó que el señor Ignacio García Quiroz, le vendió el inmueble denominado "El Carpintero", con superficie de 77,985.00 metros cuadrados, y exhibió la copia certificada de la escritura pública número 467, de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, con la que acredita su personalidad (foja 1,343 del tomo XI).

Por escrito presentado el seis de febrero de dos mil uno, el C. Jorge Unikel Gershenson, apoderado legal de la empresa "Desarrollo Ecológico Colinas del Santuario, Sociedad Anónima de Capital Variable", manifestó que el señor Ignacio García Quiroz, le vendió el inmueble denominado "EL Carpintero Uno", con superficie de 49,337.00 metros cuadrados, y exhibió la copia certificada de la escritura pública número 17,245, de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, con la que acredita la compra-venta del predio referido (foja 1,357 del tomo XI).

Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil uno, el ingeniero Santos José María de la Cruz, rindió su opinión técnica sobre los trabajos técnicos, y los planos informativos elaborados por el ingeniero Fidel Mendoza Juárez (Foja 1365 del tomo XI). Habiendo llegado a la conclusión siguiente:

Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil uno, se ordenó turnar los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho procediera (foja 1374 del Tomo XI).

3.- Con fecha siete de mayo del dos mil uno, se dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, en la que se resolvió: "...PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, no acreditó la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales; en consecuencia. SEGUNDO.- No procede declarar el reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de una superficie de 4,300-00-00 hectáreas de terreno que reclama en el presente juicio; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de este fallo. TERCERO.-..." (foja 1388 del Tomo XI).

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, inconformes con la sentencia del siete de mayo del dos mil uno, interpusieron recurso de revisión y el Tribunal Superior Agrario por sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, resolvió: "...PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes comunales del poblado de "San Francisco Ayotuxco", en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de

México, del siete de mayo del dos mil uno, en el expediente TUA/10o.DTO./20/93, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales. SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente. Tercero.- Se revoca y se deja sin efectos la sentencia recurrida para los efectos señalados en el considerando séptimo de la presente sentencia. ..." (foja 1538 del Tomo XI).

Asimismo los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, inconformes con la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil dos, pronunciada en el recurso de revisión número 261/2001-10, promovieron juicio de amparo y el Décimo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció del mismo por ejecutoria del ocho de marzo del dos mil dos, dictada en el Amparo Directo número 12/2002, resolvió: Sobreseer en el juicio de garantías (foja 1567 del Tomo XI).

Por acuerdo del dieciocho de junio del dos mil dos, en cumplimiento a la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada en el recurso de revisión número 261/2001-10, por el Tribunal Superior Agrario, se ordenó reponer el procedimiento, para que durante la substanciación del juicio se llegara al conocimiento de la verdad y se cumpliera con las formalidades del procedimiento, se analizara y valorara el contenido y alcance de los documentos que la comunidad presenta como títulos primordiales, de las resoluciones presidenciales de los poblados colindantes, de los correspondientes planos proyectos o de ejecución, de las actas de conformidad, así como para que se tomara en cuenta la existencia de juicios agrarios promovidos por algunos poblados colindantes, y se procediera a la localización de los terrenos que amparen dichos documentos y en función de esa localización se estableciera si en la superficie que la comunidad reclama existe conflicto por la posesión o propiedad de la misma, con otras comunidades o presupuestos propietarios particulares; y si existen tierras que posea de manera pública, pacífica, continua y sin ningún conflicto, que puedan ser materia de reconocimiento, a través de un acto de jurisdicción voluntaria. Dicho acuerdo dejó asimismo insubsistente el fallo del siete de mayo del dos mil uno, y ordenó la reposición del procedimiento conforme a los lineamientos marcados por el Tribunal Superior Agrario, iniciando por regularizarse en lo atinente a que la acción deducida deberá substanciarse conforme al artículo 98 fracción III de la Ley Agraria, en virtud de que la solicitud presentada por el núcleo agrario promovente data del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, fecha en la que ya se encontraba en vigor la actual legislación agraria. Y se fijó asimismo en dicho acuerdo como fecha de audiencia el nueve de septiembre del dos mil dos, para que asistieran los representantes de la comunidad promovente de San Francisco Ayotuxco, y los de la diversa Santa Cruz Ayotuxco, aportando los títulos, planos y documentos de cualquier otra naturaleza en que apoya su posesión y fundamenten su derecho; y asimismo de manera conjunta para que se esté en condiciones de precisar quiénes son los colindantes individuales o colectivos y cuáles son las bases para la práctica de los trabajos topográficos conducentes a la localización de las superficies de terreno objeto del juicio, comunicando también dicho acuerdo al topógrafo de la adscripción Ingeniero José Mauro Chávez Arista, para que en apoyo de este Organismo Jurisdiccional estuviera presente en la audiencia respectiva (foja 1609 del Tomo XI).

En la audiencia del cuatro de julio del dos mil dos, comparecieron los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, quienes a través de su asesor legal manifestaron: "...Que en este acto, por parte de Santa Cruz Ayotuxco, la visita a este Tribunal es para efecto de que lleguen a una composición los poblados de San Francisco y Santa Cruz, ambos de Aytuxco; lo anterior, por tener el mismo origen en el Título virreynal, que amparan ambos poblados para el efecto de que sean beneficiado de igual manera, al momento en que se confirmen y titulen las mismas; el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, conviene en que, se recupere la superficie que señala el título virreynal, se repartas por partes iguales a ambos poblados, respetándose los terrenos que tenga en posesión en el presente momento, en base a las resoluciones presidenciales que ya han favorecido a cada una; comprometiéndonos a presentar ante este Tribunal el Acuerdo de Asamblea que nuestra comunidad, con la finalidad de que respalde el presente procedimiento...".

Presentes también, en la citada audiencia de ley, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través de su asesor legal manifestaron: "...Que en atención a las manifestaciones vertidas por el abogado patrono de Santa Cruz Ayotuxco, el de la voz, como abogado del poblado de San Francisco Ayotuxco, una vez enterado de las mismas, manifestamos que coincidimos en la petición hecha a éste Tribunal en el sentido de que se analice la posibilidad legal de dictar un acuerdo de acumulación de ambos expedientes con el objeto de que se resuelva, en el que atienda de manera más favorable a los intereses y derechos ejidales de la comunidad indígena de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz, ambos de Ayotuxco; petición que en breve procederemos a realizar, de manera forma. Por otro lado, en relación a la manifestación del poblado de Santa Cruz, en su propuesta de que de la superficie de tierras que se logren realizar a favor de ésta comunidad indígena, el pueblo de San Francisco, está de acuerdo también en que de tal superficie, se distribuyan ambos pueblos en ciento por ciento de las misas, reiterando el respeto a las tierras, que ambos poblados ya poseen, por virtud de sus

resoluciones presidenciales. Igualmente, el pueblo de San Francisco Ayotuxco, en ese acto, se compromete a exhibir, de manera breve, una acta de Asamblea con las formalidades de ley, mediante la cual ratifique la propuesta de la repartición del ciento por ciento de la superficie de tierras que se logren reconocer en este expediente. Reiterando a este Tribunal, que por cuanto hace a la petición de acumulación de expedientes solicitada por ambos poblados, en este acto, se tome en cuenta, lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, fracción VII, a la cual nos acogemos..." (foja 1614 del Tomo XI).

Mediante escrito presentado el diez de julio del dos mil dos, Magdalena Glutron Perrillat (foja 1618 del Tomo XI), por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítima propietaria de dos predios de los que solicitó su exclusión de la eventual confirmación y titulación de bienes comunales, que ha solicitado el poblado de Santa Francisco Ayotuxco, exhibió copias fotostáticas de las resoluciones dictadas con fechas veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, y cinco de abril del mismo año, dentro de los expedientes 2573/89-III y 2572/89-2 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México; copia certificada de la documentación relativa a diversas compraventas de fechas veinte de abril de mil novecientos veintisiete, veinte de agosto de mil novecientos diecinueve, once de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y del treinta de febrero de mil novecientos cinco; copia simple de la sentencia dictada el dos de abril dentro del expediente 281/95, del índice el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en la Ciudad de Toluca, Estado de México (foja 1627 a 1668 del Tomo X).

Por escrito presentado el diez de julio del dos mil dos, el señor Alberto Morales Glutron (foja 1708 del Tomo XI), por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítimo propietario de terrenos que describe de los que solicitó su exclusión de la eventual confirmación y titulación de bienes comunales, que a solicitado el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, y exhibió copia certificada de la Escritura Pública 23,997, del trece de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe, del Licenciado Víctor Manuel Salas Cordero, Notario Público número 9 de Cuautitlán, y demás anexos que ofreció (fojas 1717 a 1801 del Tomo XI).

Mediante escrito presentado el diez de julio del dos mil dos (foja 1802 del Tomo XI), el señor Alberto Morales Heyser, por su propio derecho se apersonó al presente procedimiento y para acreditar sus derechos como legítimo propietario de terrenos que describe exhibió: Copia certificada de la Escritura 19,949, del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martín, Notario Público número 10, del Distrito Federal, y demás anexos que exhibió (fojas 1811 a 1898).

Por acuerdo del primero de agosto del dos mil dos (foja 1899 del Tomo XI), se tuvo a Magdalena Glutron Perrillat, Alberto Morales Glutron, y Alberto Morales Heyser, compareciendo al presente juicio para deducir por su propio derecho lo que a sus intereses correspondan en su presunto carácter de pequeños propietarios del inmueble cuya exclusión pretenden.

Los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en escrito presentado el dieciséis de agosto del dos mil dos (foja 1904 del Tomo XI), exhibieron el original del acta de Asamblea de Comuneros del veintiuno de julio del dos mil dos, mediante la cual se aprobó el convenio que celebraron con la comunidad de San Francisco Ayotuxco, del mismo Municipio y Estado, en la audiencia del cuatro de julio del dos mil dos, consistente en repartirse en partes iguales la superficie que se les confirmara y titulara como bienes comunales en el presente expediente (foja 1910 del Tomo XI).

En la continuación de la audiencia de ley del nueve de septiembre del dos mil dos (foja 1916 del Tomo XI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, a través de su sucesor legal, ratificó en todas y cada una de las pruebas documentales exhibidas durante el procedimiento de este juicio, resaltando el dictamen paleográfico expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos del año de mil novecientos noventa y cuatro, del que se concluye la autenticidad de los títulos de propiedad de la comunidad en cuestión, sobre sus terrenos comunales, y solicitó se acumulara el expediente 220/98 al diverso 20/93. Por su parte los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, presentes también en dicha diligencia, a través de su asesor legal, solicitaron también la acumulación del expediente 220/98 al diverso 20/93. Habiendo acordado el Tribunal, en relación con la petición de los Comisariados de Bienes Comunales de los poblados en mención, reservarse respecto de la acumulación solicitada. En la propia diligencia compareció el señor Francisco Gutiérrez Soto, Presidente y Apoderado legal de Asociación Civil denominada "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles del Pueblo de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", quien mediante escrito presentado en la misma fecha (foja 1926), hizo diversas manifestaciones en relación con los derechos que le corresponde a la citada Asociación Civil para lo cual exhibió diversas documentales en copias fotostáticas (fojas 1927 a 1977 del Tomo XI).

Con fecha treinta de septiembre del dos mil dos (foja 1967 del Tomo XI), el Tribunal acordó no decretar la acumulación de los autos del expediente 20/93, y 220/98, en términos del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en cambio en suplencia de los planteamientos de derecho a que se constriñe el Párrafo Tercero del artículo 164 de la Ley Agraria, decretó la conexidad de dichos expedientes, en términos del artículo 192 Párrafo Segundo de la Ley Agraria, para el efecto de que al propio tiempo, para evitar el dictado de sentencias contradictorias, porque al amparo del Título virreinal en que las partes fundan su pretensión, es presumible, la identidad de éstas, además la identidad de las acciones que deducen y el hecho de que las motiva, aun cuando las superficies de terreno que tengan en posesión y sobre las que recaerá el fallo que se dicte, sean distintas. Tal determinación se tomó en virtud de que en el expediente 20/93 se tramita un juicio promovido por los solicitantes, que refieren conservar el estado comunal de sus tierras, como posible conflicto con poblados colindantes y pequeños propietarios, a sustanciarse en términos del artículo 98, fracción III, de la Ley Agraria, con la finalidad de determinar si existen terrenos en posesión, libres de conflicto, susceptibles de reconocimiento, como bienes comunales en vía de jurisdicción voluntaria, en cumplimiento de la resolución dictada el veinticinco de septiembre de dos mil uno, por el Tribunal Superior Agrario, y que para ello, resulta indispensable que los solicitantes acrediten el hecho de la posesión correspondiente, que es un acto intrínseco e intransmisible de dicha colectividad. Y que por otra parte, en el expediente 220/98, versa sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, que desde luego también tiene implícito el hecho de acreditar qué terrenos posee dicho poblado, libres de conflicto, susceptibles de titulación a su favor, en cumplimiento de la resolución dictada el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el entonces Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por escrito presentado el veintiséis de septiembre del dos mil dos (foja 1976 del Tomo XI), los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibieron el original del acta de Asamblea General de Comuneros del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del Tomo XI), y solicitaron se diera cumplimiento con las medidas precautorias decretadas por este Tribunal a que se refiere el artículo 166 de la Ley Agraria, girando oficios a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, como el Presidente Municipal de Huixquilucan, para que no siguieran otorgando permisos de construcción a terceros ajenos a su comunidad.

En la diligencia del once de noviembre del dos mil dos (foja 1995 del Tomo XI), el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, solicitaron se ordenara se llevaran a cabo Trabajos Técnicos Informativos en las áreas, de los terrenos comunales que ostenta su comunidad, para poder localizar los que tienen en posesión, los integrantes de la "Asociación de Poseedores y Propietarios de Bienes Inmuebles de Santa Cruz Ayotuxco, A.C.", y algunas personas más. Por su parte, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado Santa Cruz Ayotuxco, del mismo Municipio y Estado, solicitó se tuviera a la vista y se anexara al presente juicio copias certificadas que exhibió: **1.-** De la solicitud de Confirmación y Titulación de Bienes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, México, del seis de juicio de mil novecientos cuarenta; y **2.-** De la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 220/97, promovido por la comunidad en referencia (fojas 2002 a 2017 del Tomo XI).

En la precitada diligencia el Tribunal ordenó que la Brigada adscrita al mismo procediera a la realización de los Trabajos Técnicos necesarios para identificar la superficie de terreno que ampara el Título Virreinal del poblado Ayotuxco, así como la superficie del poblado San Francisco Ayotuxco, tiene en posesión, libre de conflicto y susceptible de reconocimiento; e identificar los terrenos que presenten conflicto alguno, que debe ser objeto de acción distinta restitutoria, para lo cual deberá notificar a todas y cada una de las personas físicas o morales, que se encuentren como colindantes o posesionarios de la superficie que ampara el título virreinal, y además que han comparecido al presente asunto, para que durante su desarrollo deduzcan lo que a su derecho corresponda, exhibiendo a los autos originales y copia para cotejo de los documentos en que apoyen su pretensión.

Mediante escrito presentado el veintidós de abril del dos mil tres, el señor Felipe Marcial Gutiérrez, a nombre propio y en representación de Romana, Alejandra, Tobías, Heriberto y Edmundo, todos de apellidos Casas Gutiérrez, se apersonaron al presente juicio, manifestando ser propietarios y poseedores de diversos predios, y exhibió diversas copias fotostáticas de diversas documentales para acreditar su dicho (fojas 2031 a 2046 del Tomo XI).

Por escrito presentado el seis de mayo del dos mil tres, (foja 2048 del Tomo XI), el Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Civil denominada "Pequeños Propietarios de Lomas de Resalvado de Huixquilucan, Estado de México", manifestaron su conformidad con la notificación que se les hizo del primero de abril del dos mil tres, para el efecto de tener su documentación preparada en la fecha en que se realizaran los trabajos técnicos en sus propiedades de las que son poseedores y propietarios y exhibieron copia certificada del

Testimonio Notarial número 12,619 del veinte de marzo del dos mil tres, relativo a la Constitución de dicha Asociación Civil (foja 20519).

Por escrito presentada el veintidós de mayo del dos mil tres, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, exhibió diversas documentales en copias fotostáticas, dentro de las cuales se encuentra comprendida el acta de Asamblea General de comuneros del catorce de mayo del dos mil tres (fojas 2063 a 2079 del Tomo XII).

Por escrito presentado el veinte de junio del dos mil tres, el señor Martín García, exhibió diversas documentales así como fotografías del predio del que manifiesta ser propietario, el cual se encuentra enclavado en las áreas del poblado de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco (fojas 2089 y 2101 del Tomo XII).

Por escrito presentado el veinticinco de agosto del dos mil tres, el señor Cirilo Germán Cristóbal, Presidente de la Comisión encargada de formar la Asociación que llevaría a cabo las diligencias necesarias para resolver el conflicto agrario existe entre los poblados de "La Magdalena Chichicarpa", y "Santa Cruz Ayotuxco", exhibió acta de Elección del veinte de abril del dos mil tres, en que fue electo con dicho cargo (fojas 2111 a 2112, del Tomo XII).

Por escrito presentado el dos de octubre del dos mil tres, el señor Diego Rojas Pérez y otras personas más, integrantes de la comisión para la Defensa de la Posesión y Propiedad Privada del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, manifestaron ser poseedores y propietarios de diversos predios rústicos inurbanos de las poblaciones de "San Francisco Ayotuxco", "Santa Cruz Ayotuxco", "La Magdalena Chichicarpa", "San Cristóbal Texcalucan", "La Pera", "La Glorieta", "El Hielo", "San José Huiloteapan", "El Obraje", "San Miguel Llano Grande" y "Dos Ríos", solicitando la exclusión de sus propiedades y poseedores que desde tiempo inmemorial pertenecieron a sus antepasados y para acreditar su dicho exhibieron como pruebas: 1.- El Título Virreinal que sirvió para el ejercicio de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales; 2.- La testimonial; 3.- La pericial; 4.- La presuncional; y 5.- Diversas documentales en copias certificadas (fojas 2128 a 2242 del Tomo XII).

Por escrito presentado el nueve de octubre del dos mil tres, Gilberto Gutiérrez Villafranco, ostentándose como pequeño propietario de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, exhibió copias fotostáticas de documentos que obtuvo del Archivo General de la Nación, en las que se hace una interpretación de los Títulos Virreinales de la población de "San Francisco" y "Santa Cruz Ayotuxco", para que dicha documentación fuera requerida en copia certificada a la citada Dependencia (foja 2243 a 2273 del Tomo XII).

Por escrito presentado el once de noviembre del dos mil tres, Manuel Ramírez Gutiérrez y Honorio García Moreno, Delegado y Subdelegado, respectivamente de la Ranchería de San José Huiloteapan (Santa Cruz Huixtenco), Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por su propio derecho y en representación de propietarios y poseedores de propiedades privadas, solicitaron la exclusión de sus propiedades privadas antes de hacer los trabajos de Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales de los poblados de referencia, para lo cual exhibieron copias certificadas de diversas documentales (fojas 2278 a 2288 del Tomo XII).

En cumplimiento al proveído del once de noviembre del dos mil dos, que ordenó que la brigada adscrita a este Tribunal llevara a cabo la ejecución de trabajos técnicos e informativos complementarios, para substanciar tanto el expediente que nos ocupa en la reposición del procedimiento ordenado por la resolución del veinticinco de septiembre de dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/200-10, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, así como del expediente 220/98, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, relativa al Toca número 220/97, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, concerniente al amparo número 979/95, que ordenó también la reposición del procedimiento promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, la brigada de este Tribunal integrada por la licenciada Rosa María Sánchez Delgado e ingeniero José Mauro Chávez Arista, en cumplimiento al proveído que antecede, mediante escrito presentado el treinta de junio del dos mil cuatro, rindieron su informe, al cual fue agregado también el informe del ingeniero Leonel Enrique Luna Payán, que contiene trabajos elaborados también por los ingenieros Daniel Esquivel Mota, Mauro Chávez Arista, y David Navarrete, haciéndolo los primeros en los siguientes términos:

"INFORME

Con fechas, tres de marzo de dos mil tres dieron inicio los trabajos técnicos, en el módulo de Policía de Dos Ríos, en San Francisco Ayotuxco, habiéndose notificado previamente a:

1.-Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Ayotuxco,

2.-Comisariado de Bienes Comunales San Francisco Ayotuxco,

3.-Comisariado de Bienes Comunales San Martín Huixquilucan, y

4.-Asociación de Pequeños Propietarios de Bienes Inmuebles Santa Cruz Ayotuxco.

Una vez iniciados los trabajos, dada la complejidad de los mismos y el gran número de habitantes en las 5,896-17-19.18 Has. (CINCO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS, HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, Y DIECINUEVE PUNTO DIECIOCHO HECTAREAS) que abarcan los títulos virreinales, se adoptó el criterio de realizar las mediciones en polígonos que englobaran los asentamientos humanos, pueblos, colonias, comunidades o parajes habitados; y notificar por medio de CEDULAS COMUNES, así como a los Delegados, Subdelegados, Uniones de propietarios y Presidentes de Comisariados de Bienes Comunales, enclavados en dichas superficies, resultando los siguientes:

5.- Presidente de la Asociación de colonos del Hielo

6.- Delegado Municipal del Hielo

7.- Presidente de la Asociación Civil "Pequeños Propietario de Lomas de Resalvado"

8.- Delegado Municipal de Huiloteapan

9.-Delegado Municipal de Santa Cruz Ayotuxco

10.-Delegado Municipal de Llano Grande

11.-Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco

12.- Segundo Delegado Municipal de San Francisco Ayotuxco

13.- Delegado Municipal de la Magdalena Chichicarpa

14.- Delegado Municipal de San Bartolomé Coatepec

15.- Delegado Municipal de San Cristóbal Texcalucan

16.- Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan

17.- Delegado Municipal del "Guarda"

18.- Subdelegada Municipal de la Colonia La Glorieta

19.- Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Chimalpa

20.- Comisariado de Bienes Comunales de San Lorenzo Huitzilapan.

Aunado a lo anterior, se notificó mediante EDICTOS publicados los días 8 y 15 de marzo de dos mil cuatro, en las Presidencia Municipales de NAUCALPAN, LERMA Y HUIXQUILUCAN, en los ESTRADOS de este Tribunal, en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México y en el diario EL AMANECER, para lo cual se giraron los oficios correspondientes.

Con la finalidad de que los propietarios y/o poseionarios de predios enclavados en los siguientes, colonias, parajes, asentamientos urbanos, comunidades, etc., comparecieran a ofrecer sus pruebas y deducir sus derechos, y notificándoles que una vez terminados los trabajos técnicos, tienen un plazo de 30 días para impugnarlos, resultando éstos los siguientes.

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN: LA LUPITA, EL TEJAMANIL, EL CHINACO, EL CHINACO II, EL CORRALITOY LA CUMBRE; DEL POBLADO DE MAGADLENA CHICHICASPA: LA MANZANA, PUENTE VIEJO, PARADA EL LLORON, EL HIELO Y LA CANALEJA; DEL POBLADO SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN; EL MIRADOR, EL SECTOR SIETE, PASO DEL COYOTE, HOJA DEL FRIJOL, HOJA DE HABA, EL BOJI Y LAS CANTERAS; DEL POBLADO DE SAN BARTOLOME COATEPEC: EL OBRAJE Y EL OBRAJE SECCION II; DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO AYOTUXCO: DOS RIOS, EL TINACO VIEJO, EL TECOLOTE, EL VENADO, DOS RIOS, CERRO GRANDE, LA PERA Y LA LUMBRERA; EN SANTA CRUZ AYOTUXCO: CERRO DEL NOPAL, PIEDRA DEL SOL, EL FRAILE, CERRO DE LOBOS, LAS POZAS, LA CAÑADA HONDA, EL TORREON, EL SABY, EL MOTO, LLANO DEL RATON, CERRO DEL CARPINTERO, EL TENGAÑI, LOMAS DE RESALVADO, LA GLORIETA, EL GUARDA, EL GUARDA VIEJO, LA CAÑADA Y TODOS LOS BARRIOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE SANTA CRUZ, TODOS Y CADA UNO DE LOS BARRIOS QUE INTEGRAN SAN JOSE HUILOTEAPAN (CUXTENGO).

EN EL MUNICIPIO DE LERMA. BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO HUITZILAPAN, BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA, LLANO DE LOS NEGROS, CAÑADA EL CAPULIN Y BARRIO LA CONCEPCION.

MUNICIPIO DE NAUCALPAN: CERRO LA PEÑUELA, LOMAS DE LA VIGA, EL RODEO, VILLA ALPINA, PUEBLO Y BIENES COMUNALES DE SAN FRANCISCO CHIMALPA.

Se anexan 20 notificaciones, 1 edicto, 3 oficios dirigidos a las presidencias municipales, 2 ejemplares de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, dos ejemplares del diario El Amanecer e Informe y Planos Informativos elaborados por el ING. LEONEL LUNA PAYAN con datos proporcionados por los ingenieros DAVID NAVARRETE, DANIEL MOTA ESQUIVEL Y JOSE MAURO CHAVEZ ARISTA..”

En cuanto al Ingeniero Leonel Enrique Luna Payán, su informe lo rindió en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

EL ING. SANTOS JOSE MERIA DE LA CRUZ, REALIZO TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS PARA RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO “SANTA CRUZ AYOTUSCO”, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

SUPERFICIE TOTAL RECLAMADA

5896-17.69 HAS

FRACCION	SUPERFICIE
1.-	328-08-44 HAS
2.-	326-87-35.67 HAS
3.-	312-41-40.24 HAS
4.-	296-73-18.04 HAS
5.-	792-00-00.00 HAS
6.-	3840-07-30.41 HAS

LA SUPERFICIE CORRESPONDE A LA FRACCION 1, ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN" Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA" ESTE ASUNTO ESTA EN ESTUDIO EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9, DE TOLUCA, MEXICO.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 2, FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA" Y SU ANEXO "LA CONCEPCION", POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1951.

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 3, ESTA SUPERFICIE FUE RECONOCIDA AL POBLADO "SAN LORENZO HUIZIZILAPAN".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4, ESTA SUPERFICIE TAMBIEN ES DISPUTADA POR LOS POBLADOS "SAN LORENZO HUITZILAPAN", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA", SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL PLANO DE DOTACION DE "SAN FRANCISCO CHIMALPA".

LA SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 5, FUE RECONOCIDA A LOS POBLADOS "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", Y "SANTA CRUZ AYOTUSCO".

LOS PRESENTES TRABAJOS SE DESARROLLARON EN LA FRACCION 6, DICHOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL MOTA Y MAURO CHAVEZ ARISTA.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. LEONEL ENRIQUE LUNA PAYAN.

"LA PRESA"

SE LEVANTARON LOS SIGUIENTES PREDIOS:

1.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 3-26-66.00 HAS
2.-	RICARDA GUTIERREZ OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-76-60.3 HAS.
3.-	LUCRECIA ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-51-63.3 HAS
4.-	EFREN ARIZMENDI, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
5.-	DANIEL VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 4-86-29.2 HAS
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-12-84.3 HAS
7.-	HUMNERTO GUTIERREZ OBTENIENDI UNA SUPERFICIE DE 5-52-99.9 HAS
8.-	LOURDES GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-88-15.4 HAS
9.-	SANTIAGO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-35-97.2 HAS
10.-	MARIANA VAZQUEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-01-95.0 HAS
11.-	FEDERICO LOOS LANG, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1-10-48.1 HAS
12.-	MARIA ITZAIR FERNANDEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 2-46-02 HAS.
13.-	JOSE LUIS CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-96-65.9 HAS.
14.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-32-86.4 HAS.
15.-	JUAN CASAS ORDONEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-03-43.5 HAS.
16.-	ROGELIO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-92.5 HAS.
17.-	ARTURO TELLEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-36-36.0 HAS.
18.-	VIRGINIA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-23-14.5 HAS.

19.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-37-26.7 HAS.
20.-	INNOMINADO, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-30-60.2 HAS.
21.-	DAMINA GUTIERREZ ALBA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-47-61.4 HAS.
22.-	HUMBERTO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.1 HAS.
23.-	FAUSTO ROJAS, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-50.4 HAS.
24.-	ALEJANDRA GAZA, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-66-55.0 HAS.
25.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-26-72.5 HAS.
26.-	LAURO GUTIERREZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-53-44.4 HAS.
27.-	JOSE LUIS LOPEZ CRUZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE
28.-	ALEJANDRO ORDOÑEZ, OBTENIENDO UNA SUPERFICIE DE 0-29-80.3 HAS.

LA SUMA DE TODAS LAS SUPERFICIES ES DE: 28-70-53.5

"EL JUAXEY"

1.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-07.1 HAS.
2.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-26-25.4 HAS.
3.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-47-91.9 HAS.
4.-	DONACIANO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
5.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-66-02.6 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
7.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-01-47.7 HAS.
8.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-05.0 HAS.
9.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-59-76.2 HAS.
10.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-78-33.3 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-17-86.2 HAS.
12.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE HAS.

LA SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LOS PREDIOS SON 16-53-28.6 HAS.

"LLANITO DEL RATON" Y "LLANO GRANDE"

1.-	FRANCISCO GUTIERREZ SOTO, CON SUPERFICIE DE 0-93-20.5 HAS.
2.-	ARMANDO ITURBIDE, CON SUPERFICIE DE 2-34-50.1 HAS.
3.-	MARIA GUADALUPE FABELA GRACIA, CON SUPERFICIE DE 11-75-75 HAS.
4.-	NUNILLO GUTIERREZ GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 2-09-54.3 HAS.
5.-	VICTOR GARCIA CEJUDO, CON SUPERFICIE DE 1-58-15.1 HAS.
6.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 7-05-13.9 HAS.
7.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-81-94.5 HAS.
8.-	FERENANDO MUCIÑO, CON SUPERFICIE DE 6-67-51.6 HAS.
9.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 3-35-45.5 HAS.
10.-	MANUEL YARTO, CON SUPERFICIE DE 1-42-25.2 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-53-16.2 HAS.
12.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-26-19.1 HAS.
13.-	LUIS QUINTANA SALINAS, CON SUPERFICIE DE 4-55-51.6 HAS.
14.-	ANGEL ALFONSO JUAREZ, CON SUPERFICIE DE 1-20-15.7 HAS.
15.-	ABDIDAS GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 11-65-50.7 HAS.
16.-	EVARISTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-92-71.2 HAS.
17.-	CEMENTERIO, CON SUPERFICIE DE 0-50-67.5 HAS.
18.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 0-86-87.6 HAS.
19.-	RICARDA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-40-09.8 HAS.
20.-	SANTIAGO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-29-47.0 HAS.

21.-	AGRIPINA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 3-52-46.2 HAS.
22.-	MARCELINO BASTIDA, CON SUPERFICIE DE 1-88-25.4 HAS.
23.-	MARIA LUISA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-73-79.5 HAS.
24.-	ANTONIO SILVA, CON SUPERFICIE DE 3-67-20.9 HAS.
25.-	GABRIELA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-01-14.6 HAS.
26.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-87-24.0 HAS.
27.-	ROMAN GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 1-50-62.2 HAS.
28.-	CESAR ORTIZ, CON SUPERFICIE DE 0-56-83.3 HAS.
29.-	ISABEL GARCIA, CON SUPERFICIE DE 0-41-95.6 HAS.
30.-	INNOMINO, CON SUPERFICIE DE 0-35-15.4 HAS.
31.-	MARIO ISLAS, CON SUPERFICIE DE 2-23-54.2 HAS.
32.-	ALBERTO IBAÑEZ, CON SUPERFICIE DE 0-05-54.2 HAS.
33.-	ALBERTO HERNANDEZ, CON SUPERFICIE DE 0-16-95.7 HAS.
34.-	HUMBERTO GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 0-12-96.2 HAS.
35.-	ESTEFANIA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 5-88-67.8 HAS.
36.-	LINO CHINO, CON SUPERFICIE DE 0-16-05.1 HAS.

LA SUMA DE ESTAS SUPERFICIES ES DE 92-45-09.8 HAS.

"LA GLORIETA" Y "CERRO DE LOBOS"

1.-	PEQUEÑOS PROPIETARIOS "LOMA DE RESALVADO", DE HUIXQUILUCAN CON SUPERFICIE DE 10-75-74.0 HAS.
2.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 4-73.94 HAS.
3.-	POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", CON SUPERFICIE DE 6-17-70.5 HAS.
4.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 6-82-85.0 HAS.
5.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ, CON SUPERFICIE DE 12-17-81.9 HAS.
6.-	SAMUEL GANZALEZ, CON SUPERFICIE DE 92-88-52.5 HAS.
7.-	FELIX MILLAN, CON SUPERFICIE DE 0-25-68.0 HAS.

SUPERFICIE LE SUMAN: 133-82-26.6 HAS

1.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "HOJA GRANDE DE LAS POZAS, XAGU", CON SUPERFICIE DE 13-27-90.5 HAS.
2.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MORDIDA", CON SUPERFICIE DE 4-06-28.5 HAS.
3.-	DAVID GARCIA MONTOYA, PREDIO "SOLAR DE ALMADA", CON SUPERFICIE DE 2-72-23.7 HAS.
4.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "OREJA MODIDA", CON SUPERFICIE DE 2-72-94.5 HAS.
5.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 0-68-55.8 HAS.
6.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOSOLA, PREDIO "LA LONGANIZA", CON SUPERFICIE DE 1-15-05.5 HAS.
7.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ, PREDIO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-11-59.9 HAS.
8.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ Y EUGENIO VILDOLOLA, PREDIO "LAS POZAS", CON SUPERFICIE DE 4-20-82 HAS.
9.-	IGNACIO GARCIA QUIROZ "INNOMINADO", CON SUPERFICIE DE 0-61-49.9 HAS.

SUMAN LAS ANTERIORES SUPERFICIES: 29-56-90.8 HAS.

"TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DANIEL ESQUIVEL MOTA"

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.-	PATRICIO MONTIEL	0-55-77.11 HAS.
2.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-11-74.3 HAS.
3.-	MARGARITA DIAZ	0-29-71.9 HAS.
4.-	MERCEDES FABELA	2-04-94.8 HAS.
5.-	OFELIA DIAZ GUTIERREZ	0-27-90.4 HAS.
6.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-17-94.3 HAS.
7.-	JUANA TORRES	0-40-62.5 HAS.
8.-	SANTIAGO GUTIERREZ	0-31-47.3 HAS.
9.-	ENRIQUE TAPIA NAVARRO	0-94-05.7 HAS.
10.-	SANTIAGO GUTIERREZ	1-01-65.8 HAS.
11.-	HUMBERTO GUTIERREZ	0-73-40.3 HAS.
12.-	RAYMUNDO ROMERO	0-29-91.4 HAS.
13.-	INNOMINADO	0-32-66.9 HAS.
14.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-50-11.8 HAS.
15.-	IGOR ROMERO SOSA	0-83-51.9 HAS.
16.-	ADAN MARTINEZ	0-08-14.8 HAS.
17.-	CARMEN OLVERA	0-13-14.6 HAS.
18.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-44-27.7 HAS.
19.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-61-34.1 HAS.
20.-	INNOMINADO	0-06-15.4 HAS.
21.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	1-06-47.0 HAS.
22.-	FLORINA TECO	0-10-29.1 HAS.
23.-	VICTOR SALDAÑA	0-42-65.2 HAS.
24.-	CLEMENTE ARTEAGA	0-43-88.9 HAS.
25.-	MARCIA ZAVALA	0-06-93.2 HAS.
26.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-87-15.7 HAS.
27.-	RAYMUNDO ROMERO	0-04-98.7 HAS.
28.-	INNOMINADO	0-26-35.5 HAS.
29.-	ENRIQUE NIEVES	0-24-70.7 HAS.
30.-	MOISES GUTIERREZ	0-20-24.7 HAS.
31.-	NICOLAS TECO	0-09-14.1 HAS.
32.-	FILADELFO ORDOÑEZ	0-08-91.9 HAS.
33.-	MARIANO AYALA	0-07-79.9 HAS.
34.-	ENRIQUE MATEOS	0-03-58.6 HAS.
35.-	MARIANO NUÑEZ	0-07-42.7 HAS.

SUPERFICIE TOTAL: 13-78-99.9 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE" CON SUPERFICIE DE 31-59-65.3 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO AYOTUSCO", SUPERFICIE DE 227-90-39 HAS.

POLIGONO QUE CONTIENE PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN MIGUEL LLANO GRANDE", 38-67-27.5 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. MAURO CHAVEZ ARISTA.

NUM.	PROPIETARIO	SUPERFICIE
1.	ANA ANGELICA GUTIERREZ	0-75-55.1 HAS.
2.-	HUMBERTO GUTIERREZ	1-72-79.4 HAS.
3.-	ANA MARIA GUTIERREZ	0-30-88.5 HAS.
4.-	FILADELFO ORDOÑEZ	0-86-96.1 HAS.
5.-	MARIA DE LOURDES	0-24-98.5 HAS.

6.-	FILEMON GUTIERREZ	0-75-35.4 HAS.
7.-	JOSE LUIS GUTIERREZ	0-19-82.2 HAS.
8.-	FILEMON GUTIERREZ	0-19-93.2 HAS.
9.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	06-21-74.0 HAS.
10.-	ANGEL GUTIERREZ MONTOYA	24-80-63.8 HAS.
11.-	ANA ANGELICA GUTIERREZ	3-85-95.6 HAS.
12.-	GRISelda MUÑOZ	0-29-26.2 HAS.
13.-	ELIAS G. TRONCOSO CALDERON	1-16-55.3 HAS.
14.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	3-58-79.7 HAS.
15.-	LAURO GUTIERREZ MONTOYA	2-81-49.8 HAS.
16.-	FLORINA TECO	1-33-12.4 HAS.
17.-	CAMINO	0-19-63.8 HAS.
18.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	4-68-11.0 HAS.
19.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-13-71.8 HAS.
20.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-04-30.9 HAS.
21.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	2-85-37.1 HAS.
22.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	0-28-61.0 HAS.
23.-	SILVANO GUTIERREZ PEDROSO	1-56-33.6 HAS.
24.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	1-94-00.7 HAS.
25.-	ESTEFANIA GUTIERREZ	0-46-77.8 HAS.
26.-	FELIX MILLAN	1-50-37.87 HAS.

LA SUPERFICIE TOTAL: 66-81-11.4 HAS.

TRABAJOS REALIZADOS POR EL ING. DAVID NAVARRETE

1.-	POLIGO 1 "LA PERA"	22-05-63.4 HAS.
2.-	POLIGONO 2 "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
3.-	POLIGO 3 "DOS RIOS", "SAN FRANCISCO" POR ARRIBA.	7-50-58.5 HAS.
4.-	POLIGONO 4 "LIENZO CHARRO"	7-50-58.5 HAS.
5.-	POLIGO 5 "IGLESIA DE SAN FRANCISCO 2"	2-31-75.5 HAS.
6.-	"AREA QUE OCUPA EL POBLADO SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
7.-	"PEQUEÑAS PROPIEDADES"	502-17-31 HAS.

EN LA SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS. QUEDARON CONTENIDAS LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

1 IGNACIO GARCIA QUIROZ, 2 DAVID GACIRA MONTOYA, 3 MARCIAL CASAS GUTIERREZ, 4 DAVID JIMENEZ GACIA, 5 HERMINIO GARCIA RAMIREZ, 6 LIC. RODRIGO PEÑA, 7 SALVADOR MORENO QUIROZ, 8 RUFINO GUTIERREZ GUTIERREZ, 9 TOMAS VARGAS MORENO, 10 AURELIO QUINAZAÑOS, 11 AGUSTIN ZIMBRON QUIROZ, 12 JOSE LUIS CABAÑAS PAZ, 13 ABENAMAR RICARDEZ BARRIENTOS, 14 ANSELMO GUTIERREZ GUTIERREZ, 14 15 EUGENIO VILDOSOLA BELENDEZ, 16 ENRIQUE GARCIA ENDANBO, 17 PEDRO CHAVEZ GARCIA, 18 SILVANO GONZALEZ PEDROSO, 19 SABAS MORALES, 20 MARIA EUGENIA MENDEZ RODRIGUEZ, 21 JORGE UNIKEL, 22 CONRADO MORALES ALDAMA, 23 ALFONSO BERNAL, 24 GILBERTO ROJAS QUIROZ, 25 ARNULFO GONZALEZ PEDROSO, 26 JOSE LUIS JGONZALEZ PEDROSO, 27 FABIAN GOZNALEZ PEDROSO, 28 ANASTACIO GONAZALEZ PEDROSO, 29 ARCELIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, 30 HILARIO MORALES MANZANARES, 31 ROSA GARCIA MIRA, 32 ROSA GARCIA DIAZ, 33 ERNESTO DIAZ GARCIA, 34 UBALDO DIAZ GARCIA, 35 ARMANDO GUTIERREZ MALDONADO, 36 LUIS GON ZALEZ GARCIA, 39 DR. JORGE GARCIA DIAZ, 40 GUADALUPE GACIA DIAZ, 41 JOSE GARCIA DIAZ, 42 CRESCENCIO MORALES ALDAMA, 43 ANTONIO GARCIA MUCIÑO, 44 CRESCENCIO MORALES RAYGOZ, 45 JESUS MORALES N., 46 VERONICA GARCIA DIAZ, 47 ENRIQUE GARCIA N., 48 SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ.

CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LOS ING. DAVID NAVARRETE, DANIEL ESQUIVEL, MAURO CHAVEZ Y SANTOS JOSE MARIA DELA CRUZ, SE ELABORO UN PLANO CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

EL POLIGONO LEVANTADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE, CON SUPERFICIE DE 42-04-97.2 HAS., QUEDARON . CONTENIDOS ALGUNOS PREDIOS LEVANTADOS POR EL ING. DAVID ESQUIVEL MOTA, ASI COMO FRACCIONES DE LOS MISMOS.

LOS POLIGONOS 3, 4, Y 5 QUEDARON CONTENIDOS EN LAS SUPERFICIE QUE OCUPA LA ZONA URBANA DE "SAN FRANCISCO " Y "DOS RIOS".

LAS PROPIEDADES DE SILVANO GONZALEZ PEDROSO E IGNACIO GARCIA QUIROZ, QUEARON CONTENIDAS EN EL POLIGONO CON SUPERFICIE DE 502-17-31.6 HAS.

CON LOS PLANOS DEFINITIVOS DE LOS POBLADOS "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN", "MAGDALENA CHICHICASPA", Y "SAN FRANCISCO CHIMALPA2, SE DETECTO QUE SE LES AFECTA LAS SIGUIENTES SUPERFICIES.

"SAN FRANCISCO CHIMALPA" 422-96-16.7 HAS.; "MAGDALENA CHICHICASPA" 220-13-91.9 HAS.; "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN" 437-75-78.5 HAS.; ESTAS SUPERFICIES SE REFIEREN EN LOS PLANOS DEFINITIVOS COMO SUPERFICIES QUE OCUPAN DICHOS POBLADOS.

ASI MISMO APARECE UN POLIGONO CON SUPERFICIE DE 305-47-99.8 HAS., QUE ESTA OCUPADA POR DIVEESOS PROPIETARIOS DEL POBLADO "MAGDALENA CHICHICAPA".

SUPERFICIE FRACCIO 6	3840-07-30.4 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN FRANCISCO CHIMALPA",	422-96-16.8 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "LA MAGDALENA CHICHICASPA"	220-13-94.9 HAS.
SUPERFICIE POBLADO "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN"	437-75-78.5 HAS.
ZONA URBANA "SAN MIGUEL LLANO GRANDE"	31-59-65.3 HAS.
ZONA URBANA "LA PERA"	22-05-63.1 HAS.
ZONA URBANA "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	227-90-39 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN JOSE HUILOTEAPAN"	270-32-92.9 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE "SAN FRANCISCO" Y "DOS RIOS"	167-90-25.9 HAS.
PREDIO "EL TEJOCOTE"	3-57-12.1 HAS.
"LA PRESA"	28-70-53.5 HAS.
"EL JUAXEY"	16-53-28.6 HAS.
LLANITO DEL RATON, LLANO GRANDE (SE EXCLUYE 8-80-11.4)	83-64-98.4 HAS.
"LA GLORIETA", CERRO DE LOBOS"	133-82-26.6 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. MAURO CHAVEZ ARISTA	49-33-49.4 HAS.
PROPIEDADES LEVANTADAS POR ING. DANIEL ESQUIVEL	5-75-45.7 HAS.
AREA DE OPA. EL POBLADO "SANTA CRUZ AYOTUSCO"	420-04-97.2 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES LEVANTADAS POR EL ING. DAVID NAVARRETE	502-17-31.6 HAS.
PEQUEÑAS PROPIEDADES DE MAGDALENA CHICHICASPA	305-47.99.8 HAS.
POLIGONO 18	221-94-17.2 HAS.
SUPERFICIE QUE SE DESCONOCE REGIMEN DE PROPIEDAD	268-40-93.1 HAS.

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME:

1.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:20 HAS. (ORIGINAL).

2.- PLANO INFORMATIVO A ESCALA 1:5,000 (SEIS) (ORIGINAL).

3.- HOJAS DE CALCULO 180 FOJAS.

4.- PLANO ELABORADO POR EL ING. DAVID NAVARRETE A ESCALA 1:20,000.

Debiendo señalar que los trabajos técnicos e informativos complementarios que fueron realizados por los profesionistas ya mencionados, se agregaron a los autos del expediente 220/98, los cuales obran a fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX.

Mediante proveído del siete de julio del dos mil cuatro, dictado en el expediente 220/98, se tuvo por presentado el informe y trabajos técnicos que presentaron la licenciada Rosa María Sánchez Delgado, e ingeniero José Mauro Chávez Arista, que se tuvieron por concluidos, mismos que se pusieron a la vista de los poblados solicitantes San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, México, durante un plazo de treinta días, para que expusieran lo que a su derecho conviniera a partir de la notificación personal.

Por escrito presentado en el expediente 220/98, el veintisiete de agosto del dos mil cuatro, en el desahogo de la vista que se les mandó dar en el proveído que antecede, los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, hicieron diversas manifestaciones en relación con los trabajos técnicos informativos complementarios que rindieron los ingenieros Leonel Enrique Luna Payán, e ingeniero Mauro Chávez Arista, así como la licenciada Rosa María Sánchez Delgado, en su carácter de Actuaría del Tribunal; y solicitaron girar instrucciones de nueva cuenta a personal técnico del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que subsanaran todas y cada una de las anomalías que señalan en el texto de su escrito, y que se elabore un nuevo plano cromático, en el que se señalen correctamente las superficies de tierras que según fueron afectadas para los distintos núcleos agrarios que en el plano general informativo señalan, y para que asimismo anexen copias de las resoluciones presidenciales o sentencias que hayan dictado los Tribunales Agrarios en las que se diga que las tierras señaladas en el plano general han sido afectadas para dichos núcleos agrarios o reconocidas y tituladas a los mismos, de cuyo escrito ya obra copia certificadas en el presente expediente (foja 2291 del Tomo XII).

Al escrito que antecede, recayó el acuerdo del treinta de agosto del dos mil cuatro, dictado en el expediente 220/98, que ordenó agregarlo a los autos y tener por hechas las manifestaciones del promovente para los efectos legales procedentes, del que obra copia certificada en el expediente que nos ocupa (foja 2305 del Tomo XII).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor; 1o., 2o. fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República, para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

II.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la Sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que ordenó la reposición del procedimiento.

III.- Que el presente procedimiento de la acción Agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecida en el artículo 98 fracción III de la Ley Agraria; toda vez que durante su tramitación se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, esto es, se notificó debidamente a los promoventes, como a los colindantes de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicita el poblado de San Francisco Ayotuxco; se puso a la vista de ellos el expediente en cuestión y se les otorgó el plazo que señala la Ley aplicable, para que aportaran las pruebas y formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

IV.- De las pruebas aportadas por los representantes de la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar su acción se hace el análisis y estimaciones de las siguientes:

A).- En términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- Los títulos primordiales que exhibió la comunidad de San Francisco Ayotuxco, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar se acción, con los que se acredita, que en opinión emitida por el Jefe del Departamento de Revisión, Titulación y Exclusión de Propiedades Particulares en Bienes Comunales, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero Jesús Salvador Ramírez Rodríguez, en oficio del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron considerados auténticos (foja 452 del Tomo I).

2.- La Resolución Presidencial de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de septiembre del mismo año, con la que se acredita que en dicha fecha al resolverse el expediente de localización de terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "Primero.- Es procedente la solicitud de los vecinos del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se lleve a cabo el señalamiento de los terrenos comunales de ese poblado en la fracción denominada "El Aviadero", confirmándoseles las 301 has. (trescientas una Hectáreas), que les corresponde de dicha fracción, según convenio que tuvieron con el pueblo de Santa Cruz Ayotuxco", con fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis; SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma, como de la propiedad de los vecinos del poblado en referencia, una superficie total de 301 Has. (trescientas una hectáreas), de terrenos pastales y de monte alto, localizándose de acuerdo con los planes respectivos y el convenio a que se contrae el punto resolutivo anterior, los linderos que deben delimitar estas 301 has. (trescientas una hectáreas), colindando con los poblados de "Santa Cruz Ayotuxco", "San Lorenzo Huitzilapan", "San Francisco Xochicuautla" y "San Miguel Huixquilucan", cuyos linderos deberán ser los siguientes..." (foja 119 del Tomo IV).

3.- El plano de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con el que se acredita que conforme al mismo se deslindaron los terrenos de la comunidad en referencia, con superficie de 301-00-00 hectáreas, en la parte correspondiente a la fracción "El Aviadero", de conformidad con el convenio firmado con los vecinos de Santa Cruz Ayotuxco, de fecha primero de octubre de mil novecientos treinta y seis (foja 121 del Tomo IV).

4.- La Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, con la que se acredita que al resolverse por dicho fallo el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se hizo en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Se reconoce y titula correctamente a favor del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, una superficie total de 491-41-00 has. (cuatrocientas noventa y una hectáreas, cuarenta y una áreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.... SEGUNDO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a quien pertenece, se sujetara a las limitaciones y modalidades que la Ley Agraria en vigor establece para los terrenos ejidales..." (foja 122 del Tomo IV).

5.- Los trabajos técnicos informativos que llevó a cabo el Topógrafo Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para substanciar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que nos ocupa, toda vez que de su informe que rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis queda acreditado: Que la superficie de terreno que reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco, consta de 6 polígonos, que tienen como superficies: Polígono uno, 3,666-65-83.55 hectáreas; Polígono dos, 792-00-00 hectáreas; Polígono tres, 328-15-74.37 hectáreas; Polígono cuatro 317-76-79.21 hectáreas; Polígono cinco 481-48-61.11 hectáreas; Polígono seis 199-72-02.39 hectáreas; que las superficies de los polígonos seis y uno, clasificados en un cuarenta por ciento del monte, cuarenta por ciento de temporal, diez por ciento de agostadero y el diez por ciento restante se encuentra ocupado por el caserío compuesto por el poblado de San Francisco Ayotuxco, conjuntamente con los barrios de Santa Cruz Ayotuxco, San José Huiloteapan y dos barrios más, así como una zona de caserío colindante con los poblados de La Magdalena Chichicapa y San Cristóbal Texcalucan, todos considerados por el poblado en cuestión, como terrenos comunales, en opinión del comisionado podrían ser susceptibles de reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado en referencia, si a juicio de este Tribunal y de conformidad a los elementos aportados y a la información recabada, fuera prudente emitir una resolución favorable a dicho poblado, aclarando en cuanto al polígono uno que gran parte de los terrenos del mismo se encuentran en posesión de personas que dijeron pertenecer al poblado referido y a sus barrios. Que al respecto es de señalar que tal opinión del citado profesionista es meramente técnica, ya que dentro de sus facultades no cabe la posibilidad de emitir juicio alguno, toda vez que dicha facultad es exclusiva de la autoridad judicial (foja 01 del Tomo VI). Sirve de apoyo al anterior razonamiento las siguientes tesis jurisprudenciales:

“PERITOS NO DEBEN EMITIR JUICIO SOBRE LA CULPABILIDAD.- No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo a la Ley”. Tribunales Colegiados de Circuito, Volumen 2, Página 148 del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte.

“PRUEBA PERICIAL, FACULTAD DE LOS TRIBUNALES PARA APRECIARLA.- El juzgador al valorar la prueba pericial no puede proceder arbitrariamente, sino sujetándose a las reglas de la sana crítica; sin embargo, en ningún caso la apreciación de los peritos debe sustituir la del Juez, esto es, vincular jurídicamente su convicción y restringir por ende su libertad de valoración; por ello, si el juzgador expresa claramente los motivos de esa apreciación y por los cuales concede valorar a un peritaje, justificando a través de un razonamiento lógico su convicción respecto del hecho y tales motivos no pueden considerarse ilegales, la valoración de la prueba se encuentra apegada a derecho, pues la calificación de los dictámenes periciales constituyen una facultad privativa de los tribunales”. Tribunales Colegiados de Circuito, 7a. Época, Volumen 145-150, página 214 del Semanario Judicial de la Federación.

6.- La opinión Técnica emitida por el ingeniero Santos José María de la Cruz, respecto de los trabajos técnicos y los planos informativos elaborados por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, con la que se acredita que el citado profesionista concluye que: “...Que basado en el plano informativo elaborado por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, y los planos definitivos enviados por el Registro Agrario Nacional, las dos fracciones de terreno que señala la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que no fueron incluidos en el plano informativo elaborado por el Ingeniero mencionado, no forman parte de sus terrenos comunales; estas dos fracciones de terreno, la primera entre el polígono 6 y el ejido de San Miguel Mimiapan y los terrenos comunales de Santa María Zolotepec y la segunda fracción al norte de las mojoneras “El Rodeo”, “Portezuelo de las Cruces”, “La Palma”, y “Ejecotitla”...”

7.- Los trabajos Técnicos e informativos complementarios que se llevaron a cabo por los Ingenieros: Leonel Enrique Luna Payán, Daniel Esquivel Molta, José Mauro Mauro Chávez Arista y David Navarrete, en cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 797/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la Resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con el expediente 20/93; en relación con el expediente 220/98; que ordenaron la reposición de los procedimientos en las acciones agrarias de ambos poblados, con los que se acredita: Que la superficie total reclamada por ambos poblados es de 5,896-17-69.18 hectáreas, que se componen de seis fracciones, con superficie de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-41-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas y 3,840-07-30.41 hectáreas; que la superficie correspondiente a la primera fracción es disputada por los poblados “San Lorenzo Huitzilapan” y “San Francisco Chimalpa”, asunto que se encuentra radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, de Toluca, México; que la superficie correspondiente a la fracción dos, fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su anexo “La Concepción”, que por Resolución Presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; que la superficie relativa a la fracción tres, fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzilapan; que la superficie correspondiente a la fracción cuatro, es disputada por los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, estando localizada en el plano de dotación del poblado de San Francisco Chimalpa; que la superficie correspondiente a la fracción cinco fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco; que el levantamiento que se hizo de los predios que se encuentran en los lugares conocidos como: “La Presa”, “El Juaxey”, “Llanito del Ratón”, y “Llano Grande”, “La Glorieta”, “Cerro de Lobos” y “Las Pozas”, corresponden a la fracción seis y se encuentran en posesión de diversas personas y diversos poblados de las cuales se levantaron los planos informativos correspondientes.

8.- La ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Segundo Circuito en el Toca en Revisión número 220/97, relativo al amparo número 797/95, promovido por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; en contra de la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó y tituló a la comunidad en cuestión una superficie de 491-41-00 hectáreas, de las aproximadamente 5,000-00-00 hectáreas, que ampara su título comunal, habiéndose excluido aproximadamente por el citado fallo 4,500-00-00 hectáreas; con la que se acredita que en dicha fecha se resolvió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial reclamada y reponer el procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, para que se recabaran todas y cada una de las pruebas que fueran necesarias para determinar la superficie que ampara el Título Virreinal de mil seiscientos

cuarenta y cuatro, expedido a favor de la comunidad quejosa, se practicaran las diligencias esenciales para determinar si era procedente o no, conforme a derecho el reconocimiento y titulación de la superficie que dicen los quejosos que fue excluida de la Resolución Presidencial en relación con el Título Virreinal; y hecho que sea, se dicte otra resolución en la que reiterando el reconocimiento y titulación de la superficie de 491-41-00 hectáreas, que ya fueron reconocidas a favor de la comunidad quejosa, se determine lo que corresponda respecto de la superficie restante.

B).- En términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio a las siguientes documentales:

1.- El Censo de Comuneros de poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que llevó a cabo el Topógrafo Fidel Mendoza Juárez, que de su informe que rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se acredita que en el poblado en referencia existe un número total de 550 personas capacitadas, que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- El acta de Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos, celebrada en la comunidad de “Santa Cruz Ayotuxco”, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en dicha fecha al someter a consideración de la Asamblea el Acuerdo provisional a que habían llegado las comunidades de “Santa Cruz Ayotuxco”, y “San Francisco Ayotuxco”, ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cuatro de julio del dos mil dos, en el Tribunal Unitario Agrario, consistente en que las comunidades, estaban de mutuo acuerdo en repartirse el terreno de las 6,600-00-00 hectáreas en partes iguales, que reclama en sus procedimientos, que por separado están siguiendo, ante dicho Tribunal; respetándose mutuamente las superficies que actualmente tiene cada una de las comunidades, de conformidad con sus resoluciones presidenciales; habiendo acordado los asambleístas aceptar y aprobar el reparto del cincuenta por ciento de los terrenos pendientes de confirmarse y titularse, así como el costo del cincuenta por ciento de los gastos que originen los trámites subsiguientes a partir de que se dicte la resolución de confirmación y titulación de bienes comunales.

3.- El acta de Asamblea de Comuneros del ocho de septiembre del dos mil, celebrado en el poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la que se acredita que en la citada fecha, se sometió a consideración de la Asamblea y en su caso acordar el porcentaje que debería quedárseles a las comunidades de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, ambas del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en forma equitativa de la superficie que llegara a recuperarse, mediante la acumulación de los expedientes relativos a ambos poblados, por lo que se propuso que se estableciera un cincuenta por ciento del total de las tierras que llegaran a recuperarse para cada una de las comunidades en mención, a lo que la mayoría de comuneros estuvo de acuerdo con dicha propuesta.

V.- En el presente caso, la comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, reclama en esencia el Reconocimiento y Titulación a su favor de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, aduciendo que la misma fue excluida en la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de septiembre del mismo año, que confirmó a dicha comunidad una superficie de 301-00-00 hectáreas, como bienes comunales, ya que la superficie faltante al igual que la anterior que le fue confirmada, se encuentran amparadas por el Título Virreinal del año de mil seiscientos cuarenta y cuatro, que ofreció como prueba en el procedimiento de Reconocimiento de la mencionada superficie. En relación con el argumento que aducen los representantes de la comunidad de San Francisco Ayotuxco, para acreditar su pretensión cabe señalar que del contenido de la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta relativa a la localización de los terrenos comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, se desprende que en el mismo se resolvió confirmarse a dicho poblado una superficie total de 301-00-00 hectáreas de terrenos pastales y de monte alto, que se localizó de acuerdo con el plano o planos respectivos y con el convenio que celebraron los poblados de San Francisco Ayotuxco y Santa Cruz Ayotuxco, del primero de octubre de mil novecientos treinta y seis, para dividirse entre ambos los terrenos del predio denominado “El Aviadero”, con superficie de 701-00-00 hectáreas. Que tenían en posesión, correspondiéndole a Santa Cruz Ayotuxco; 400-00-00 hectáreas y a San Francisco Ayotuxco, 301-00-00 hectáreas. Convenio con el que mostraron su conformidad, como queda acreditado con la copia certificada de la publicación del citado fallo presidencial.

Del fallo presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, se infiere que tanto la comunidad de San Francisco Ayotuxco y su barrio, la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, se encontraban en esa fecha en posesión únicamente de la superficie de 701-00-00 hectáreas, ubicadas en el paraje denominado “El Aviadero”, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que mediante el convenio del primero de

octubre de mil novecientos treinta y seis, se dividieron dicha superficie, correspondiéndole al poblado mencionado en primer término la superficie de 301-00-00 hectáreas y a este último poblado la superficie de 400-00-00 hectáreas, con lo que estuvieron conformes, no así de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, ya que de haberlas tenido en posesión, hubieran convenido también en el reparto de la misma; y tan es así, que como consta también en el referido fallo presidencial, que sólo tenían en posesión ambas comunidades la superficie de 701-00-00 hectáreas, que por escrito del diez de enero de mil novecientos cuarenta, la comunidad de San Francisco Ayotuxco, solicitó al entonces Jefe del Departamento Agrario que comisionara a un Ingeniero, para que se trasladara a la comunidad en cuestión y llevara a cabo el deslinde de los terrenos comunales ubicados en el paraje "El Aviadero", a efecto de dividir la superficie de 701-00-00 hectáreas, entre ambas comunidades y posteriormente, por resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de septiembre del mismo año, se confirmó a la comunidad de San Francisco Ayotuxco, la superficie de 301-00-00 hectáreas; y a la comunidad de Santa Cruz Ayotuxco, la superficie de 491-41-00 hectáreas por resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis. Haciendo prueba plena en contra de la comunidad promovente de San Francisco Ayotuxco, tales hechos aseverados en su escrito de demanda, de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De lo probado con antelación, se colige que la superficie que únicamente tenían en posesión las comunidades de San Francisco Ayotuxco y de Santa Cruz Ayotuxco, era la de 701-00-00 hectáreas, pero nunca a partir de la fecha en que convinieron repartírsela han tenido ni tienen en posesión la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, que reclaman San Francisco Ayotuxco, en el expediente que nos ocupa y el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en el expediente 220/98, que se integró con motivo del amparo promovido por dicha comunidad, en contra de la resolución presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, que les confirmó y tituló una superficie de 491-41-00 hectáreas, como bienes comunales.

Por otra parte, se debe destacar que los poblados con antelación, de que tanto la comunidad de San Francisco Ayotuxco, como la de Santa Cruz Ayotuxco, no tienen la posesión de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas que reclaman como bienes comunales, se confirma con el convenio a que se llegaron ambas comunidades en la diligencia del cuatro de julio del dos mil, que se desahogó en el expediente que nos ocupa, en la que estuvieron de acuerdo en repartirse por partes iguales la superficie que recuperaran en los procedimientos que están siendo de los expedientes 20/93 y 220/98, respectivamente, basándose para ello en los mismos Títulos virreinales para acreditar su pretensión; convenio que fue aprobado por las Asambleas de Comuneros de ambos poblados, la de San Francisco Ayotuxco, por la del ocho de septiembre del dos mil dos (foja 1978 del tomo XI), y la de Santa Cruz Ayotuxco, por la Asamblea del veintiuno de julio del dos mil dos (foja 1910 del tomo XI), en que los asambleístas de ambos poblados manifestaron su conformidad de repartirse equitativamente la superficie que llegaran a recuperar en los juicios en mención. De lo que se advierte también que las referidas comunidades nunca han tenido en posesión una superficie mayor de la que ya les fue reconocida y titulada por las Resoluciones Presidenciales, que dejaron señaladas con antelación, toda vez que con los Trabajos Técnicos Informativos y Complementarios, adminiculados con los Acuerdos de Asamblea de ambos poblados, hacen prueba plena de tal presunción, de hechos comprobados, de conformidad con los que disponen los artículos 93 fracción VIII y 190 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, al desprenderse con claridad que no se aluden a tierras diferentes a las que ya poseen y con las cuales muestran su conformidad, sino que se refieren a simples expectativas de tierras de las que se les pudiera declarar y titular como bienes comunales pero sin que hayan probado, durante la secuela del procedimiento, que las tiene en posesión como quedó acreditado en autos.

A mayor abundamiento de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios ya referidos, no resulta prueba alguna idónea o suficiente que indique que los comuneros del poblado de Santa Cruz Ayotuxco, posean más predios de los que ya tienen reconocidos y titulados como bienes comunales, ya que no se desprende de manera directa ni en relación con otras pruebas que se le puedan reconocer otra superficie distinta a la que ya tienen reconocida, por la resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta a San Francisco Ayotuxco, 301-00-00 hectáreas, y a Santa Cruz Ayotuxco, 491-41-00 hectáreas por la Resolución Presidencial del veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y si bien es cierto, que en los aludidos trabajos se refieren otras situaciones distintas verbigracia, citaciones de poblados, colindantes o de terceros, ello independientemente de que están fuera del conocimiento procesal que nos ocupa, que en el fondo son diligencias de jurisdicción voluntaria y los que concurrieron y se apersonaron al procedimiento ostentándose como propietarios o poseedores de predios ubicados dentro de las tierras que fueron materia de Reconocimiento y Titulación en este procedimiento, son materia de otras

diligencias o procesos que sobre ellos versarán siempre y cuando y a instancias de partes fueran promovidas, sólo así tendrían relevancia en el presente procedimiento.

Ahora bien, con los trabajos técnicos e informativos que se llevaron a cabo por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para sustanciar el expediente que nos ocupa, cuyo informe rindió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis (foja 237b del tomo IV), queda acreditado también que los seis polígonos de los que hizo el levantamiento topográfico y de los planos respectivos, los polígonos uno y seis, que reclama la comunidad en cuestión, como bienes comunales y que suman una superficie de 3,666-65-83.55 hectáreas, parte de los mismos, se encuentran ocupados por diversas personas que se ostentaron como propietarios y poseedores de diversas fracciones, pertenecientes a la propia comunidad de San Francisco Ayotuxco, así como por el caserío de los poblados de San José Huiloteapan y sus barrios; de La Magdalena Chichicarpa, y de San Cristóbal Texcalucan, quienes aportaron documentación para acreditar su propiedad. Lo antes aseverado se viene a confirmar con la opinión técnica que emitió el Ingeniero Santos José María de la Cruz, respecto de los trabajos técnicos e informativos y de los planos relativos a los mismos, que llevó a cabo el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, quien en su opinión del trece de febrero del dos mil uno, llegó a la conclusión de que las dos fracciones en mención, que reclama la comunidad de San Francisco Ayotuxco, como bienes comunales, no forman parte de los mismos (foja 1365 del tomo XI), a la cual se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Queda corroborado plenamente lo probado con antelación, con los Trabajos Técnicos Informativos complementarios que llevaron a cabo los Ingenieros Leonel Enrique Luna Payán, Daniel Esquivel Mota, Mauro Chávez Arista y David Navarrete, en cumplimiento tanto a la ejecutoria del veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo circuito, en el toca en Revisión número 220/97, relativo al Juicio de Amparo número 979/95, promovido por el poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en relación con el expediente 220/98; y a la resolución del veinticinco de septiembre del dos mil uno, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por la comunidad de San Francisco Ayotuxco, en relación con el expediente 20/93, que ordenaron ambas resoluciones la reposición de los procedimientos en dichos juicios. Con cuyos trabajos elaborados por los citados profesionistas que obran en el expediente 220/98, y que se tuvieron a la vista, con su informe que rindieron el treinta de junio del dos mil cuatro, queda probado que la superficie que reclaman ambas comunidades como bienes comunales se componen de seis fracciones con superficies de 328-08-44.82 hectáreas; 326-87-35.67 hectáreas; 312-42-40.24 hectáreas; 296-73-18.04 hectáreas; 792-00-00 hectáreas; 3,840-07-30.41 hectáreas; estando la fracción uno, en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa, de la cual tiene conocimiento el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, México; la fracción dos, forma parte de las 1,901-06-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, por resolución presidencial del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; la fracción tres, forma parte de las 2,751-20-00 hectáreas, que le fue reconocida al poblado de San Lorenzo Huitzilapan, por resolución presidencial del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y ejecutada el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta; la fracción cuatro está en disputa entre los poblados de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa; la fracción cinco, fue reconocida a los poblados de San Francisco Ayotuxco, y Santa Cruz Ayotuxco, ambos del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por las resoluciones presidenciales señaladas con antelación; y que la fracción seis en donde se encuentran los parajes denominados "La Presa", "El Juaxey", "Llanito del Ratón", "Llano Grande", "La Glorieta", "Cerro de Lobos", "Las Pozas", y "San Miguel Llano Grande", están en posesión de diversas personas, así como de poblados, como se desprende del referido informe que dichos profesionistas rindieron y que obra en los autos del expediente 220/98 (fojas 5,345 a 5,586 del Tomo IX). Con lo que se reitera lo que ya quedó demostrado con antelación, de que la comunidad de San Francisco Ayotuxco, no tiene en posesión más superficie que las 301-00-00 hectáreas, que ya le fueron reconocidas y tituladas como bienes comunales, por la Resolución Presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta. De donde resulta improcedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales sobre la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, promovida por la comunidad en referencia, a través del Comisariado de Bienes Comunales de San Francisco Ayotuxco.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal ni se puede soslayar que para la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, son presupuestos esenciales la existencia de un núcleo de población, que en el presente caso se llena este requisito; que dicho núcleo sea propietario o poseedor en forma pacífica, continua y pública de tierras cuyo reconocimiento y titulación promueven a su favor; y la explotación que realice de hecho o por derecho de dichas tierras en forma comunal. Lo que no probó en este procedimiento tales requisitos la comunidad de San Francisco Ayotuxco, y tan es así que son esenciales para la procedencia de dicha acción, que aun cuando la comunidad no haya exhibido Títulos Primordiales para acreditar su pretensión, es suficiente que los comuneros estén en posesión desde tiempo inmemorial de las tierras que reclaman como bienes comunales; para que proceda su acción, y en el caso que nos ocupa, el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, con ningún medio de prueba de

los que exhibió ni con los trabajos técnicos informativos ni con los complementarios demostró que tenga en posesión y que explote las tierras que demanda en este juicio le sean reconocidas y tituladas como bienes comunales; sino que por el contrario con su propia confesional y de los indicios que se desprenden de los diversos documentos que como prueba exhibió, los cuales ya quedaron detallados en los párrafos precedentes, queda probado plenamente que la única superficie que ha tenido en posesión desde tiempo inmemorial la comunidad en cuestión, son las 301-00-00 hectáreas que le fueron reconocidas y confirmadas por la resolución presidencial del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de setiembre del mismo año. De donde deviene la improcedencia de la pretensión de la comunidad de que se trata, de que se le reconozca y títule como bienes comunales la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, que reclamó en su escrito de demanda.

En apoyo a la anterior determinación, son aplicables las siguientes ejecutorias:

“AGRARIO. RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE DERECHOS SOBRE BIENES COMUNALES.- Su procedimiento previsto en los artículos 306 al 312 del Código Agrario, es diverso al de dotación, y tiene como única materia precisamente la que su nombre determina, que es la de reconocer o confirmar los bienes que el poblado solicitante ha venido poseyendo en tal carácter, titulado si es necesario tales bienes, pero no agregando terrenos diferentes. Por tanto, si en autos se acreditó que la impugnada resolución presidencial confirmatoria de bienes comunales a favor del poblado tercero perjudicado se dictó alterando el objeto del procedimiento aludido, por incluir, en el denominado reconocimiento, tierras que no tienen el carácter de comunales sino el de ejidales, en los términos de la anterior y definitiva resolución presidencial que benefició con ellas al poblado quejosos, es innegable que dicha resolución confirmatoria es violatoria de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y debe concederse contra ésta la protección y amparo de la justicia federal”. (A. R. 6918/65.- Gabino Espinoza y Coagraviados.- Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Antonio Caponí Guerrero.

“POSESION DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre una superficie de terrenos sin que existan títulos de propiedad que acrediten mejor derecho sobre aquélla, obliga en cumplimiento del artículo 306 del Código Agrario, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando, sino también a titularlas correctamente en su favor.” Juicio de inconformidad número 955. Poblado de Concepción Porfirio Díaz. Oaxaca.

Por otra parte, considerando que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria que tiene como finalidad comprobar si los comuneros del poblado promovente tienen la posesión y demás actos de dominio de las tierras, cuyo reconocimiento y titulación solicitan a su favor, la resolución que se emita en el sentido que sea, de derechos, por lo que en relación con las diversas personas que concurrieron y se apersonaron al presente procedimiento aduciendo ser propietarios o poseedores de fracciones comprendidas dentro de la superficie que fue objeto del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que a sus intereses convenga los hagan valer ante la autoridad correspondiente.

Es aplicable a la anterior determinación la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

“BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SINO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN.- En los términos del artículo 306 del Código Agrario esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflictos de linderos, constituye una vía de simple Jurisdicción Voluntaria, en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen” Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 16 Pág. 13.-A.R. 1045/69.- Comunidades de Herrera y Pascuales, Mpio. De Santiago Papasquiaro.- Unanimidad de 4 votos. Vol. 33. Pág. 16.- A.R. 5732/70.- Mesa de Santiago, S.A. y otros (acumulados).- Unanimidad de 4 votos. Vol. 34, Pág. 13.- A.R. 68/71.- J. Isabel Lara Velázquez y otro.- Unanimidad de 4 votos. Vol. 35, Pág. 14.- A.R. 315/71.- Pedro García y García y otros.- 5 votos. Vol. 36, Pág. 23- A.R. 4775/69.- Poblado “La Loma”, Mpio. de Valle de Santiago, Gto.- 5 votos.

En consecuencia, al no haber probado el Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México: Tener la posesión de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, de las que reclama el Reconocimiento y Titulación a su favor, desde tiempo inmemorial, ni mucho menos, haber realizado la explotación de dicha superficie de hecho o por derecho de manera comunal,

pacífica y continua, en tal virtud se declara improcedente la demanda del órgano de representación de la comunidad en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 98 a 107, 163, 189 y demás relativos, de la Ley Agraria, 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la sentencia del veinticinco de septiembre del dos mil uno, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número 261/2001-10, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; en consecuencia.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la Comunidad de San Francisco Ayotuxco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a través del Comisariado de Bienes Comunales, no acreditó su acción; en consecuencia, se declara improcedente la demanda de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, respecto de la superficie de 4,300-00-00 hectáreas, cuyo reconocimiento y titulación solicitó a su favor; en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la parte interesada, en términos de Ley, entregándole copia de la misma, y una vez que haya causado Estado, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.- Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, doctor **Marco Antonio Díaz de León Sagaón**, ante la Secretaria de Acuerdos, **Lucila Ana María Bautista Hernández**, que autoriza y da ... fe.-
Rúbricas.